

**“Z. V. J. R. y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”. Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4. Expte. EXP 17699/0**

Ciudad de Buenos Aires, 22 de marzo de 2011

Y VISTOS:

Los autos señalados en el epígrafe venidos a despacho para dictar sentencia, de cuyas constancias

RESULTA:

I.- Que a fs.1/15 se presentan los actores en el mes de diciembre del año 2005, en su carácter de habitantes del Barrio “Rodrigo Bueno” -ubicado en la Costanera Sur de esta Ciudad, entre la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors y la Reserva Ecológica-, e inician la presente acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puntualmente contra el Decreto 1247/2005 del Poder Ejecutivo del G.C.B.A. mediante el cual, mencionan, se intenta desalojarles del predio donde los peticionarios residen. Asimismo, solicitan que el G.C.B.A. les garantice el derecho a gozar de una vivienda digna, ya sea urbanizando el barrio en cuestión (proveyendo los servicios públicos necesarios de agua corriente, energía eléctrica, gas, cloaca, pavimentación de caminos internos y de accesos al predio) o bien garantizarles el acceso a una vivienda digna dentro del radio de la Ciudad en los términos previstos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 31), Constitución Nacional (artículo 14 bis) y tratados internacionales con jerarquía constitucional. Posteriormente, a fs.233/239 amplían la presente acción contra el Decreto N° 2136/06 mediante el cual se modificó el Decreto N° 1247/05. Los actores manifiestan que viven junto con sus familias en el denominado barrio “Rodrigo Bueno” desde hace aproximadamente veinte años, época en la que los terrenos pertenecían a la entonces Municipalidad de Buenos Aires, ubicados entre la actual “Reserva Ecológica y la “ex Ciudad Deportiva del Club Atlético Boca Juniors”, en la Costanera Sur de esta Ciudad. Agregan que, en aquellos años, las mencionadas hectáreas se encontraban en total estado de abandono y que actualmente numerosas familias, todas con hijos en edad escolar, poseen casas bien construidas con relativas comodidades y servicios. Mencionan que el predio en cuestión se encontraba completamente abandonado, tratándose de bienes ociosos que fueron ocupados por la completa inacción de parte de las autoridades en lo relativo a garantizar el derecho a la vivienda. Expresan que, conforme se incrementó la crisis económica fue creciendo el número de familias que se asentaban en el lugar, llegando en la actualidad a un total de cuatrocientas familias, incluida una importante cantidad de menores de edad. Afirman que, el barrio denominado “Puerto Madero”, se encuentra muy cercano al predio “Rodrigo Bueno”, y en tanto que en otras épocas la Ciudad no dio ninguna importancia al sector denominado “Costanera Sur”, actualmente y ante la recuperación edilicia y económica del barrio, con inmuebles que cotizan en U\$S 4.000 el metro cuadrado, ahora el G.C.B.A pretende a cualquier costo desalojar a las familias de humilde condición económica que allí habitan. Los actores, en oportunidad de ampliar la demanda, denunciaron la existencia de una playa judicial perteneciente a la Seccional

Nº 22 de la Policía Federal Argentina, en la cual, existe una enorme cantidad de automóviles siniestrados y abandonados que hacen necesario, según menciona, determinar el impacto ambiental que esto genera entre los habitantes del Barrio “Rodrigo Bueno”, y en su caso, las medidas que resultarían necesarias para proceder a su saneamiento.

II.- A fojas 72, se dispuso la acumulación de la presente causa con los autos caratulados “Ramírez Tito Magdalena y Otros c/ G.C.B.A. S/Amparo (art. 14 CCABA)”, Exp 17601/0, en los cuales se dictó con fecha 05 de septiembre de 2005 una medida cautelar que ordenó la suspensión de toda tarea u obra que implique la remoción u acumulación de tierras en los terrenos lindantes o internos del barrio “Rodrigo Bueno”, sin que previamente la Administración adoptara e implementara las medidas necesarias para asegurar a los habitantes del mismo, el traslado a un lugar en condiciones dignas de habitabilidad, en el caso de que esa sea la decisión gubernamental finalmente adoptada con relación al predio en cuestión. Asimismo, se dispuso se proceda a la limpieza integral de las calles internas y periféricas del barrio, la remoción y recolección de escombros, la desratización, la provisión de agua potable y luz eléctrica, y se ordenó finalmente un relevamiento de los grupos familiares que habitan en el citado barrio según lo previsto por el Decreto Nº 1247/05 identificando a cada uno de ellos con sus respectivos vínculos y fechas de nacimiento, orden cautelar que mediante decisión de la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Fuero se confirmó con fecha 8 de noviembre de 2005.

III.- Al contestar demanda el G.C.B.A., a fs. 118/124 y al momento de producir el Informe previsto por el art. 8 de la Ley 16986, aplicable a estos autos, solicitó el rechazo de la acción aduciendo que el predio en cuestión sobre el que se pretende la urbanización ocupa un terreno que se encuentra afectado a la Reserva Ecológica, por lo que resultaría una pretensión contra legem. Además, el G.C.B.A. expresa ofreció a los moradores del barrio, a través del Decreto Nº 1247/05 la opción de solucionar su problema habitacional, permitiendo elegir entre un monto de un subsidio por única vez o un mutuo con garantía hipotecaria a través del procedimiento de la Ley Nº 341 por lo que en consecuencia, sostiene que el objeto alternativo del presente amparo se encuentra abstracto. La demandada, a su vez, acusó a fs. 297/298 la negligencia de la prueba ofrecida por la actora, a la cual se hizo lugar a fs.302 de las presentes actuaciones.

IV.- A fojas 426/427 se decretó a una medida cautelar que fuera solicitada por el entonces Sr. Asesor Tutelar Dr. Gustavo Daniel Moreno, tendiente a evitar el desalojo de los habitantes del barrio, y a raíz de una denuncia por usurpación efectuada ante el Ministerio Público Fiscal en lo Penal, Contravencional y de Faltas efectuada por la Administradora de la Reserva Ecológica Costanera Sur. Tal medida fue declarada abstracta por la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Fuero en tanto que la denuncia mencionada no prosperó.

V. Y CONSIDERANDO:

5.1. Antecedentes fácticos La Lic. en Antropología María Carman, del Instituto de Ciencias Antropológicas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires e investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en su obra “El principio de “máxima intrusión socialmente aceptable”, o los diversos grados de legitimidad de las ocupaciones urbanas” expone las siguientes consideraciones que enmarcan la cuestión de este pleito, en particular, en relación a los antecedentes históricos, sociales y culturales del barrio en cuestión. Así refiere que “En vísperas del periodo democrático (1983), con el resurgimiento de los partidos políticos y de ciertos movimientos y organizaciones populares, la toma de casas se intensificó. Otro factor que incidió en dicho crecimiento fue la posibilidad que se presentó a los expulsados (a raíz de la erradicación de villas implementada por el gobierno militar previo) de iniciar el “operativo retorno” sobre la ciudad. Esta asimetría entre ocupantes y villeros, los villeros no podrían ser abandonados por el Estado, aunque no sea más que por su mayor presión reivindicativa. La localización de los pobres en la ciudad —y especialmente en sus zonas céntricas— persigue, como ya sabemos, el acceso a las oportunidades económicas o a la satisfacción de las necesidades de la vida material. Algunas reparticiones del Estado, así como sectores de clase media urbana, parten del supuesto de que los nuevos “intrusos” del espacio urbano no “merecen vivir” en la ciudad, ni mucho menos en sus barrios cotizados. Basta recordar la indignación que provocó —tanto en los vecinos del barrio como en los medios de comunicación— la toma de un baldío en el exclusivo barrio de Palermo de Buenos Aires, por parte de unas setenta familias, en noviembre de 2003. Estos ocupantes eran más marginales precisamente por no estar en los márgenes y haber osado fijar residencia en el corazón mismo de la ciudad soñada como ideal. En efecto, cuando las casas tomadas se emplazan en zonas mejor situadas que las villas —que serían una suerte de “hábitat natural” de los pobres esto es vivido como una amenaza: “en lugar de moderarse, las intrusiones se estarían tornando más atrevidas, por así decirlo”. La cercanía física de los “indeseables” —sin muro de por medio, como en las urbanizaciones cerradas— amenaza el estatus y la identidad de los “vecinos nobles”. “Por definición, los más marginales deberían vivir en los márgenes de la ciudad, y no en sus barrios céntricos. En el esfuerzo de reconstruir la lógica que subyace a los discursos y prácticas que hacen invisibles e ilegalizan a los ocupantes de inmuebles, se podría argumentar que existe una máxima intrusión socialmente aceptable. Con esta expresión aludo a un principio que opera más acá o más allá de la conciencia y se actualiza en prácticas y apreciaciones sociales —incluyendo políticas habitacionales— en cuanto a su grado de tolerancia respecto a los usos ilegítimos del espacio urbano”. “La representación prevaleciente, y por lo general implícita, es que solo han de subsistir en la ciudad las villas u ocupaciones ilegales cuya ubicación geográfica coincida con el capital económico, cultural y social imputado a sus moradores. La aceptación o impugnación social de tales intrusiones se deduce del prestigio, o ausencia de prestigio, de los espacios físicos donde se asientan. Cuando un actor social actúa tal como lo que se espera socialmente de él, difícilmente deba ofrecer explicaciones al respecto. Por el contrario, cuando ese actor actúa inesperadamente, le son requeridos los motivos de su conducta (véase Giddens, 1995: 307). Lo mismo es válido respecto a los usos del

espacio urbano: no hay argumento de carencia o exclusión que justifique el sacrílego hecho de usurpar tierras a escasos metros del centro de poder económico y político del país. Cuando las ocupaciones se perpetran, por ejemplo, en barrios céntricos, acaudalados o de alto valor patrimonial, sus responsables son vistos como “atrevidos” y, por tanto, han de salir del silencio y dar cuenta de su accionar. Por otra parte, al haber ido “demasiado lejos” en la búsqueda del techo —y al presumirse que sus habitantes son más ilegales que otros sectores—, resulta necesario hacerlos invisibles...la vigencia de una concepción restrictiva, por parte de los ciudadanos de Buenos Aires, respecto a quién merece vivir en la ciudad. Oszlak (1991: 28-29) trabaja la contradicción entre el crecimiento de una ocupación del espacio de la ciudad de Buenos Aires por parte de sectores populares (villas, hoteles, inquilinatos, etc.) y los sentimientos [...] de una moral burguesa resentida, que veía encarnadas en estas anomalías una negación a la vigencia de derecho, de la justicia, del orden natural de las cosas. Una moral que demandaba reparación, que exigía “poner en su lugar” a la chusma, que reivindicaba que “hay que merecer” vivir en la ciudad: no se trata de un derecho automático, coextensivo a la condición de ciudadano. [...] Esta concepción, sustentada por la convergencia de consideraciones ideológicas, estratégicas y ecológicas, observaría a la ciudad como el lugar de residencia propio de la “gente decente”, como la “vidriera del país”, como el ámbito físico que devuelve y reafirma valores de orden, equidad, bienestar, pulcritud, ausencia —al menos visible— de pobreza, marginalidad, deterioro y sus epifenómenos (delincuencia, subversión, desborde popular). Las ocupaciones que vulneran el principio de máxima intrusión socialmente aceptable se vuelven merecedoras, como vimos, de mayores acusaciones. Concepciones estigmatizadoras que pesan sobre los habitantes “indeseables” de la ciudad permanecen a la orden del día, estas tienden a ser menos reconocidas abiertamente por el Estado a causa de, al menos, dos motivos. En primer lugar, la persistencia de la pobreza a lo largo del territorio nacional vuelve ilegítimos los discursos que culpan a los pobres de su miseria; en segundo lugar —y estrechamente vinculado a lo anterior—, por el actual consenso sobre la conveniencia de adoptar un discurso integrador respecto al “diferente”, que diversos autores conceptualizan irónicamente en términos de multiculturalismo blando (Martiniello, 1998) o bien multiculturalismo liberal anodino (Bhabha en Segato, 1998: 138). En un trabajo previo (Carman, 2006) abordé exhaustivamente de qué modo, desde la autonomía de la ciudad de Buenos Aires en adelante (1996) y con el consecuente auge de la prédica multicultural, nadie quiere ser acusado de discriminar. En efecto, de los excluidos no se habla, o bien se alude a ellos a través de eufemismos y circunloquios. Ante su falta de reconocimiento entre los operadores políticos, la desigualdad se mistifica. Pese a que hoy día no hay legitimidad para reconocer abiertamente el derecho restringido a la ciudad del que gozan los sectores más desfavorecidos, no nos debe extrañar que el principio de máxima intrusión socialmente aceptable continúe funcionando como justificativo —puertas adentro, y sin expresión pública— de políticas expulsivas. En conversaciones privadas con funcionarios públicos se revelan los verdaderos motivos que movilizan los proyectos de “traslado” de sectores populares, luego embellecidos bajo ecuanímenes alusiones a la recuperación de espacio público para el disfrute de una

ciudadanía ideal”. A fs.381/412 obra glosado el “INFORME SOBRE EL ASENTAMIENTO COSTANERA SUR”, el cual recoge los datos elaborados a lo largo de un trabajo de campo desarrollado por las Licenciadas María Carman, María Florencia Girola, María Eugenia Crovara, Vanina Lekerman y María Paula Yacovino, todas profesionales de Antropología Social de la Universidad de Buenos Aires e investigadoras del CONICET. El trabajo fue desarrollado con los habitantes del Asentamiento Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires y es el resultado de un trabajo colectivo llevado adelante con el apoyo del CONICET, denominado “Proyecto de Investigación Plurianual (2004-2006). Allí se analiza según las propias palabras de las investigadoras “la compleja situación que se ha suscitado como producto de una superposición de intereses sobre las tierras ocupadas por el Asentamiento Costanera Sur, coyuntura que supone un conjunto de complejas relaciones entre diversos actores sociales.” En ese trabajo, de modo general, se caracteriza a los residentes del Barrio “Rodrigo Bueno” señalando que forman parte de los “sectores populares de la población”, noción generalizada en el campo de las Ciencias Sociales para aludir a “una población que padece una situación concreta: la imposibilidad de acceder a la vivienda urbana a través de los mecanismos de mercado -ya sea en propiedad o mediante alquiler-, la exclusión de programas estatales de vivienda, la necesidad de “arreglárselas por las suyas” para resolver carencias básicas” (el destacado en letra negrita me pertenece).

5.2. El barrio “Rodrigo Bueno” de Costanera Sur precede a la existencia de la Reserva Ecológica He de realizar una aclaración preliminar con relación al modo de denominar el barrio en cuestión, haciendo mía la aclaración que efectúa la Lic. María Paula Yacovino (UBA-CONICET) en la nota 1 de su “Informe acerca del relevamiento censal realizado por el IVC en el barrio Rodrigo Bueno. 16 al 29 de noviembre de 2009” obrante a fojas 519/522 según la cual “... no voy a utilizar la categoría de asentamiento, aplicada por el Estado para referirse al barrio Rodrigo Bueno, sino que he preferido respetar las denominaciones utilizadas por sus habitantes...me referiré, pues, alternativamente al barrio o la villa Rodrigo Bueno” agregando que como sostiene Carman, “... No hay un frontera, por demás ambigua entre un asentamiento, una villa, un baldío tomado. El Estado –monopolio no solo de la violencia sino también...de la nominación legítima- hace uso de este reservorio nominal de tipos habitacionales, a sabiendas de su variable costo político en cuanto a la radicación o erradicación de sus habitantes...”. En idéntico sentido destaco que a fojas 928, el Arqto. Jaime SORIN expresa que “... no utilizaré la denominación de Asentamiento o Nuevo Asentamiento Urbano (NAU) sino la de Barrio o Villa no solamente porque así lo hacen sus habitantes, sino porque entiendo que ésta es la característica del lugar más allá de la clasificación que utiliza el Gobierno de la Ciudad” agregando que “Acercas de esto es fácil comprobar que esta diferenciación entre villas y asentamientos solamente obedece al interés de sucesivas administraciones de mantener excluidas a sus poblaciones de los derechos consagrados por el Capítulo V- Hábitat- Art. 31 de la Constitución de 1996 y por la Ley 148 “De atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorias. En el caso del Barrio que nos ocupa basta

con remitirse a la descripción que realiza la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A. en las Consideraciones de la Resolución N° 3922/05 acerca del proceso histórico de la formación del Barrio y el nivel de consolidación de las construcciones para verificar que no existen razones desde la configuración urbana y las condiciones de materialización que avalen esta diferencia” (ver a fojas 929). Las investigadoras sociales exponen en el trabajo mencionado que “las tierras en las que se asentaron los primeros pobladores fueron “ganadas” al río como parte de un proyecto impulsado en el año 1978 por la dictadura militar, para construir un centro administrativo de la ciudad. Para tal fin, se construyeron terraplenes perimetrales con escombros provenientes del trazado de las nuevas autopistas urbanas. Estos trabajos de relleno y descarga de escombros continuaron en forma discontinua hasta 1984, época en la que se abandonó definitivamente el proyecto. A partir de entonces comienzan a desarrollarse, en forma espontánea, distintas comunidades animales y vegetales. Recién en 1986 se le brinda protección al área al declarársela Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica, dependiente del Gobierno de la Ciudad. En el año 1991 comienza a administrarse a través de la entonces Subsecretaría de Medio Ambiente, con el fin de asegurar la conservación, protección y adecuado manejo de la reserva, a través de la ordenanza 45.676/CJD/91 (B.O. N° 19.239).” Y aquí es donde las expertas sitúan el origen del barrio, el cual habría sido desarrollado a partir de por lo menos dos asentamientos “Uno de ellos estaba ubicado en tierras de la actual Reserva Ecológica, cuando ésta todavía no había sido instituida como tal, el otro se situaba en la cercanía de los galpones que la Prefectura posee sobre la avenida España. En relación al momento de origen del primer asentamiento mencionado, los entrevistados coinciden en situarlo en torno al año 1980”. Es importante destacar en cuanto al origen histórico del barrio, la coincidencia entre las investigadoras y el propio Señor Asesor Tutelar Dr. Moreno quien en su dictamen de fojas 1123/1140, señala que el Gobierno de la Ciudad plantea las cosas de tal forma que primero se habría creado la Reserva Ecológica y luego de ello habrían irrumpido los amparistas alterando la vida de las especies, perturbando la flora y fauna del lugar, pero que sin embargo, si se revisa la cronología de los hechos se puede observar que el barrio en cuestión estuvo allí con anterioridad a la creación de la reserva ecológica. “Si bien habitada desde hace dos décadas, esta villa recién cobra existencia pública a través de una serie de artículos periodísticos de fines de 2004, en los cuales se denuncia que sus habitantes, vecinos a la Reserva Ecológica Costanera Sur, obtienen bogas enfermas y coipos protegidos como alimento. Estas narrativas articulan “lógicamente” una cadena de significados (Hall 1985: 112–3): la villa es degradante; su existencia afecta el ecosistema y el desarrollo de la vida de los animales; su eventual urbanización cortarían la libre circulación de especies de la Reserva. Meses después –y como consecuencia de esa “iluminación funcional” del problema–, se firma el decreto del traslado de sus habitantes, fundamentado en que los habitantes de la ciudad ven restringido su derecho a un espacio libre de contaminación” (Dra. María Carman, en “Superfluidad y represión: las “políticas del desamparo” en Buenos Aires, Revista Ciudades Nro. 78, abril-junio , paginas 21-27, Red Nacional de Investigación Urbana, Puebla, México, 2008) Otra investigadora del Instituto Gino Germani de la UBA y del CONICET, María Florencia Rodríguez, en su trabajo “La Política de erradicación en el Asentamiento

Rodrigo Bueno Costanera Sur”, publicado en Revista Mundo Urbano, Nro. 34, abril de 2009, disponible en Internet [www.mundourbano.edu.ar](http://www.mundourbano.edu.ar), Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires) ha expuesto en cuanto al origen del barrio que “El asentamiento Rodrigo Bueno se encuentra ubicado en terrenos lindantes a la Reserva Ecológica y a la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors próximo al exclusivo barrio de Puerto Madero. A partir de la década del '90 esta zona se caracterizó por un alto crecimiento de inversiones estatales y extranjeras orientadas a modernizar la ciudad y obtener altas tasas de ganancias Rodrigo Bueno no fue una excepción. A mediados de 2005, el Estado procedió al desalojo del asentamiento, provocando el desplazamiento voluntario de 175 familias a través de un subsidio habitacional. La zona en donde se encuentra el asentamiento se ha caracterizado, a partir de la década del '90, por un alto crecimiento de inversiones estatales y extranjeras orientadas a modernizar y embellecer la ciudad en busca de obtener altas tasas de ganancias. La reforma del Estado, la desregulación económica y las privatizaciones sentaron las bases de una nueva transformación del espacio urbano. En consecuencia, a mediados de 2005, se dio comienzo al proceso de desocupación de los terrenos del asentamiento Rodrigo Bueno, proceso que, a través de subsidios habitacionales otorgados por el Estado, provocó el desplazamiento voluntario de 175 familias. más bien vinculados a la existencia de actores con intereses contrapuestos, que establecen relaciones de fuerza en el lugar, incidiendo en el modo de intervención En el año 1997 la constructora IRSA compró los predios correspondientes a la Ex Ciudad Deportiva Boca Juniors por una suma de 50 millones de dólares con el objetivo de construir un complejo de viviendas que incluye hoteles, comercios, espacios verdes y recreación náutica para sectores de poder adquisitivo alto. Este proyecto de urbanización denominado “Santa María del Plata” fue autorizado por la Resolución 1004 en el 2003, tendiendo a agravar conjuntamente con el desarrollo urbanístico del barrio de Puerto Madero, la situación de ilegitimidad de los habitantes del asentamiento. Refieren las investigadoras Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino que “con el traslado del asentamiento que estaba ubicado en el interior de los actuales límites de la Reserva, junto al que se encontraba en la zona de Prefectura, comienza la formación y el crecimiento del actual asentamiento” (el destacado es propio). Con ello queda claro uno de los puntos más discutidos en este expediente acerca de si el barrio ocupa la Reserva Ecológica. Como se aprecia de las conclusiones de las expertas de la Universidad de Buenos Aires y del CONICET, así como del dictamen del Señor Asesor Tutelar Dr. Moreno de fojas 1123/1140, el actual barrio “Rodrigo Bueno” es continuador del asentamiento originario del año 1980 el cual ha venido a quedar dentro del límite sur del predio que luego conformara la actual Reserva Ecológica. Precisamente la secuencia de las ordenanzas demuestra esta circunstancia. En efecto, la Ordenanza 40792 del mes de septiembre del año 1985, establece la prohibición de descarga de escombros o de cualquier otro género de material de desecho o residuo, así como el tránsito o permanencia de personas en el área de relleno de la costanera Sur dejando a salvo en el artículo tercero, la subsistencia de convenios de recepción de escombros o materiales de relleno, caso en el cual el ex Departamento Ejecutivo informará de los mismos al ex Concejo Deliberante. Esta norma es una prueba irrefutable del hecho de que al año 1985 ese lugar era “un área de

relleno” donde se volcaban –habiendo ya personas habitando- escombros, desechos o residuos de la Ciudad. Reitero, en parte de esa “área de relleno” donde se vertían desechos y residuos, junto a los mismos, ya vivían personas haciendo de ese lugar su vivienda. Al respecto, pueden verse también las declaraciones de personas actualmente residentes efectuadas durante los reconocimientos judiciales, muchas de las cuales afirmaron a quien suscribe, habitar allí desde hace más de veinte años. La siguiente Ordenanza, Nro. 41247 del 5 de junio de 1986 es la que recién procede a efectuar la afectación del lugar como Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica en los “terrenos ganados al Río de la Plata frente a la Costanera Sur, comprendidos ente el malecón de Dársena Norte y la Ciudad Deportiva del Club Boca Juniors” resultando muy llamativo que la norma omitiera en el año 1986, reparar en la existencia del asentamiento humano ya existente por entonces, reitero desde los inicios de los 80’s. Véase cómo comienza a constituirse así la cadena de olvidos hacia esas personas por parte del Estado y a la vez, también como se arman los eslabones de actos propios, en este caso, el de las omisiones estatales. La Ordenanza 43609 del 27 de junio de 1989, el ex Concejo Deliberante procede a crear allí el Distrito área de Reserva Ecológica ARE en el área Costanera Sur, estableciendo sus límites del siguiente modo: al sur por la Ciudad Deportiva de Boca Juniors, al norte por el Malecón, al este por la Avenida Costanera Intendente Carlos M. Noel y por el oeste, el Río de la Plata. Resulta ilustrativo y paradójico que mientras los que “molestan” a todos los efectos (la Reserva, los emprendimientos inmobiliarios, el paisaje, la ecología, etc. etc.) sean los moradores del barrio, cuando de acuerdo a la foto agregada a fojas 114 del expediente, dentro de los límites actuales de la Reserva también se halla un “cementerio” de autos siniestrados que son llevados allí por las Comisarías 1era, 22<sup>a</sup>, 26<sup>a</sup> y la Superintendencia de Drogas Peligrosas, como también se halla la propia Policía Federal, un galpón de la Prefectura Naval Argentina que ha ubicado allí la “Sección Perros”. De la foto aérea en cuestión, se observa claramente cómo el depósito de autos en cuestión bordea al barrio (véase informe del Sr. Asesor Tutelar Dr. Moreno de fojas 1122 realizado el 30 de septiembre de 2010, en el cual dá cuenta del crecimiento del barrio en el cual frente a la Parroquia de la iglesia Caacupé, se encuentran dos construcciones que no estaban en la anterior inspección). Con respecto a la delimitación actual del barrio, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad – IVC- ha acompañado a fojas 696, 697 y 700, mapas de la conformación física actual del barrio, y a fojas, 698 y 699, los mapas que demuestran la vecindad con el barrio, tanto de la Sección Perros de la Prefectura como del depósito judicial de vehículos, acerca del cual se informa a fojas 1089 por la Dirección General de Administración de Bienes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que “no constan en esa Dirección General convenios o actas que refieran al uso por parte de la Policía Federal de una superficie de la Reserva como depósito de autos”. Acerca de los efectos nocivos a la salud tanto de los habitantes como de las personas que visitan esa zona, se encuentra agregado el informe de fojas 1073 suscripto por el Coordinador de la Orientación Toxicológica de la Facultad de Medicina de la UBA en el cual se explica que ese depósito de autos abandonados puede provocar tanto el desarrollo de colonias microbianas, en especial, el *clostridium tetani* como de los agentes productores de gangrenas o enfermedades de transmisión hídrica, y en cuanto al punto de vista físico, el



riesgo depende de que en su deterioro los automotores presenten bordes cortantes o extremos punzantes donde niños y adolescentes pueden lastimarse, desde el punto de vista químico depende de que en los procesos de degradación, los recipientes de líquidos peligrosos (combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, etc.) vuelquen su contenido al exterior o no, y que los otros componentes de los automotores lleguen a vehiculizarse en aire o a dar compuestos solubles en agua, afirmando el especialista que según la distancia del depósito de chatarra con las viviendas o sitios de permanencia de personas, debe evaluarse la conveniencia de erradicación del depósito. Cabe señalar que obra a fojas 1082 un requerimiento de informes efectuado por el Dr. Moreno en relación a las medidas positivas adoptadas o ser adoptadas por la Ciudad de Bs.As. y en qué plazos, para la desocupación del cementerio de autos efectuado en noviembre de 2009 al Ministro de Justicia de la Ciudad, no tiene en el expediente la respuesta pertinente. “A partir del año 2000, se evidenció un notorio incremento de la población, particularmente visible en las manzanas 2 y 3, como así también un crecimiento de las zonas centrales ubicadas entre los extremos del barrio Rodrigo Bueno y el que se encontraba delante.” Mencionan las investigadoras también que “el asentamiento se fue poblando progresivamente con conocidos y parientes de esos primeros habitantes, que les ofrecieron un sitio para armar una casilla; y que desde el punto de vista de sus habitantes, el asentamiento no es una ocupación ilegal, sino que conlleva un esfuerzo colectivo de construcción. Como narra la vecina, ellos se encargaron no solo de construir su techo sino también buena parte de la infraestructura general: veredas, agua, pozos ciegos, etc. El proceso de formación del barrio fue descrito por una vecina como una mutación de monte a barrio y de barrio a villa, por la mayor densidad de casas actual” (el destacado es propio). En cuanto a las identidades de los pobladores, las investigadoras explican en el Informe que “La población del Asentamiento Costanera Sur / Rodrigo Bueno es parte de una trama de relaciones económicas, sociales, políticas y simbólicas. Sus pobladores combinan diferentes modos de pertenecer a su lugar de residencia. Haciendo un gran esfuerzo debido a la distancia y la escasez de colectivos, envían a sus hijos a escuelas de San Telmo o La Boca, procuran ser atendidos en el hospital de la zona (Argerich), o tramitan el Documento Nacional de Identidad con domicilio allí para acceder a planes sociales. De este modo, los habitantes del asentamiento van construyendo su “arraigo” cotidiano” (lo resaltado me pertenece).

5.3. Políticas Públicas de índole expulsiva en relación a los residentes del Barrio Las investigadoras sociales Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino explican que en los últimos años, han ido en aumento las políticas públicas indirectas de carácter expulsivo, en este sentido mencionan que “el ocultamiento del barrio ante la mirada de los ciudadanos “merecedores de ciudad” no solo es explicitado a través de los muros sino que esta invisibilidad es impulsada por las propias políticas estatales quitándoles el derecho a ser urbanizados, suministrarles infraestructura básica –desagües cloacales, pluviales, agua, luz, recolección de residuos, etc.- y restringir el acceso a los servicios básicos –como la atención médica- sumiéndolos en la extrema precariedad. En los últimos tiempos, estas políticas indirectas de expulsión pudieron evidenciarse más fuertemente a través de diferentes prácticas. La suspensión de la recolección de basura,

por ejemplo, compelió a los pobladores a acarrear los residuos hasta las afueras del barrio, reduciendo casi absolutamente la limpieza de los pozos ciegos con los camiones cisterna. Por otra parte, se continuaron postergando indefinidamente las desratizaciones a las que se había comprometido desde hace meses la Administración local. También muchos pobladores argumentan que se han producido misteriosos cortes de luz, provocando que algunos vecinos quedaran privados del agua ya que se proveen de la misma a través de bombas eléctricas, que muchas familias perdieran sus artefactos eléctricos y dos viviendas sufrieron principios de incendio por los picos de tensión.” (los resaltados son propios) Concluyen que “estos procedimientos que indirectamente promueven la expulsión de sus habitantes se consustanció con recursos extorsivos como ofrecer a los pobladores subsidios o créditos hipotecarios, sin haber consensuado con ellos una “salida” del lugar. Ese recurso intentó efectivizarse incentivando la presencia de moradores transitorios al barrio. Esto fue manifestado por varios pobladores quienes refieren que en las últimas semanas misteriosamente se mudaron un grupo de personas y que estos mismos fueron los primeros en acercarse a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social -que se encuentra al lado del barrio- a firmar “declaraciones juradas” para irse a través de un subsidio el momento en que se les requiera el desalojo. “...Estos métodos extorsivos que llevaron a los pobladores del asentamiento a habitar en pésimas condiciones de vida se objetivó con intimaciones explícitas argumentando el GCBA que el desalojo estaba por llegar en cualquier momento. La incertidumbre percibida por los pobladores comenzó a nutrirse poco a poco a través de los diferentes discursos difundidos en los medios de comunicación, donde funcionarios del Ejecutivo manifestaban si el barrio iba a ser “erradicado” o “urbanizado”, comenzando a justificarse la expulsión del barrio categorizando a los habitantes en “usurpadores”, cuando tienen 25 años de historia a igual que otras villas de emergencia reconocidas oficialmente por el GCBA” “Esta política de “erradicación” del barrio fue objetivada previamente a reglamentarse la operatoria denominada “Programa Recuperación de Terrenos de la Reserva Ecológica”. Esta fue implementada por la Secretaría de Desarrollo Social, la cual instaló sus oficinas en terrenos contiguos al barrio presentándose personal de ese organismo en el asentamiento promocionando el supuesto programa bajo amenaza de desalojo. Esto agudizó el miedo en la gente presentándose en las oficinas a firmar “declaraciones juradas”. Finalmente, las investigadoras relacionan el constante crecimiento inmobiliario de las zonas próximas al barrio “Rodrigo Bueno” al deterioro en las condiciones de vida de las personas que allí habitan, de modo siguiente: “El espacio urbano en el cual se inserta el Asentamiento Costanera Sur ha experimentado una de las transformaciones más emblemáticas ocurridas en la ciudad de Buenos Aires durante el pasado decenio: la reconversión del Antiguo Puerto de Buenos Aires en un nuevo barrio porteño -Puerto Madero- que mixtura viviendas, comercios y diversas modalidades de esparcimiento.”

5.4. Fuertes intereses económicos y consecuente segregación socio-espacial de los residentes en el barrio de Costanera Sur “De este modo, el Asentamiento Costanera Sur -con una población creciente al compás de la coyuntura de crisis que tuvo su epicentro en diciembre de 2001- se encontró rápidamente en el ojo de una tormenta desatada por

la superposición de intereses de tres actores sociales que codician estas tierras estratégicamente situadas” “Por un lado, la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. que busca extender su intervención hacia todo recoveco susceptible de ser capitalizado como renta inmobiliaria” “Por otro lado, la Reserva Ecológica Costanera Sur que bajo el aparentemente intachable argumento del espacio público busca ampliar sus dominios”. “Por último, la empresa Irsa que acaba de adquirir los terrenos que pertenecían a la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors -contigua al asentamiento- para erigir un barrio privado en altura de varias hectáreas. En efecto, bajo el nombre de Urbanización Santa María del Plata, el grupo Irsa planea levantar 20 torres de viviendas, sin que medie ninguna explicación por el impacto ambiental que esta mega-obra ocasionará en el área. Además, al menos ocho proyectos de lujosas torres de departamentos perimetradas también están en marcha, apuntando al target de mayor poder adquisitivo: ABC1 (“Inversiones por U\$D 400 millones”, diario La Nación, 24 / 04 / 2005)” “El trabajo de campo en este espacio urbano en proceso de recualificación ha revelado que tanto los medios de comunicación como los intereses público-privados presentes en la zona han contribuido a la invención de un “estilo de vida” urbano-influyente, principalmente destinado a turistas, hombres de negocios y sectores medios-altos y altos (Amendola 2000); sin olvidar que el lugar también funciona como un estudio de filmación a cielo abierto para publicidades y programas de ficción. Uno de los folletos de promoción que hemos relevado no puede ser más claro: “Los turistas quedan seducidos con su encanto, los empresarios por su ubicación y los inversores por su potencial. Un nuevo estilo de vida lo espera. Adelántese” (Torres Le Parc Puerto Madero, folleto del emprendimiento). Asimismo, la compañía internacional Faena Group se propone como objetivo de sus intervenciones “Reinventar el estilo de vida de una nueva cultura mundial” (Entrevista con Alan Faena, Revista Noticias, 13 de diciembre de 2003)”. “Paradójicamente, cuando los efectos de la crisis socio-económica hacían suponer que los proyectos de revalorización de “fragmentos” urbanos quedarían en suspenso, éstos parecen haber recobrado nuevo impulso en la Argentina post-devaluación. La reconversión de Puerto Madero es, entonces, fiel testimonio del advenimiento de una ciudad contemporánea de pensamiento único, modelada en torno a intervenciones estético-escenográficas que apelan a los recursos de la naturaleza-color / cultura-patrimonio para construir paisaje urbanos que agudizan los procesos de segregación socio-espacial vigentes en la ciudad de Buenos Aires”.

5.5. Planeamiento urbano excluyente en detrimento del acceso a una vivienda digna La Lic. María Carman, del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), explica en su trabajo “El principio de “máxima intrusión socialmente aceptable”, o los diversos grados de legitimidad de las ocupaciones urbanas” que “Por definición, los más marginales deberían vivir en los márgenes de la ciudad, y no en sus barrios céntricos. En el esfuerzo de reconstruir la lógica que subyace a los discursos y prácticas que hacen invisibles e ilegalizan a los ocupantes de inmuebles, se podría argumentar que existe una máxima intrusión socialmente aceptable. Con esta expresión aludo a un principio que opera más acá o más

allá de la conciencia y se actualiza en prácticas y apreciaciones sociales —incluyendo políticas habitacionales— en cuanto a su grado de tolerancia respecto a los usos ilegítimos del espacio urbano. La representación prevaleciente, y por lo general implícita, es que solo han de subsistir en la ciudad las villas u ocupaciones ilegales cuya ubicación geográfica coincida con el capital económico, cultural y social imputado a sus moradores. La aceptación o impugnación social de tales intrusiones se deduce del prestigio, o ausencia de prestigio, de los espacios físicos donde se asientan. Cuando un actor social actúa tal como lo que se espera socialmente de él, difícilmente deba ofrecer explicaciones al respecto. Por el contrario, cuando ese actor actúa inesperadamente, le son requeridos los motivos de su conducta (véase Giddens, 1995: 307). Lo mismo es válido respecto a los usos del espacio urbano: no hay argumento de carencia o exclusión que justifique el sacrílego hecho de usurpar tierras a escasos metros del centro de poder económico y político del país. Cuando las ocupaciones se perpetran, por ejemplo, en barrios céntricos, acaudalados o de alto valor patrimonial, sus responsables son vistos como “atrevidos” y, por tanto, han de salir del silencio y dar cuenta de su accionar. Por otra parte, al haber ido “demasiado lejos” en la búsqueda del techo —y al presumirse que sus habitantes son más ilegales que otros sectores—, resulta necesario hacerlos invisibles... la vigencia de una concepción restrictiva, por parte de los ciudadanos de Buenos Aires, respecto a quién merece vivir en la ciudad. Oszlak (1991: 28-29) trabaja la contradicción entre el crecimiento de una ocupación del espacio de la ciudad de Buenos Aires por parte de sectores populares (villas, hoteles, inquilinatos, etc.) y los sentimientos [...] de una moral burguesa resentida, que veía encarnadas en estas anomalías una negación a la vigencia de derecho, de la justicia, del orden natural de las cosas. Una moral que demandaba reparación, que exigía “poner en su lugar” a la chusma, que reivindicaba que “hay que merecer” vivir en la ciudad: no se trata de un derecho automático, coextensivo a la condición de ciudadano. [...] Esta concepción, sustentada por la convergencia de consideraciones ideológicas, estratégicas y ecológicas, observaría a la ciudad como el lugar de residencia propio de la “gente decente”, como la “vidriera del país”, como el ámbito físico que devuelve y reafirma valores de orden, equidad, bienestar, pulcritud, ausencia —al menos visible— de pobreza, marginalidad, deterioro y sus epifenómenos (delincuencia, subversión, desborde popular). Las ocupaciones que vulneran el principio de máxima intrusión socialmente aceptable se vuelven merecedoras, como vimos, de mayores acusaciones. Concepciones estigmatizadoras que pesan sobre los habitantes “indeseables” de la ciudad permanecen a la orden del día, estas tienden a ser menos reconocidas abiertamente por el Estado a causa de, al menos, dos motivos. En primer lugar, la persistencia de la pobreza a lo largo del territorio nacional vuelve ilegítimos los discursos que culpan a los pobres de su miseria; en segundo lugar —y estrechamente vinculado a lo anterior—, por el actual consenso sobre la conveniencia de adoptar un discurso integrador respecto al “diferente”, que diversos autores conceptualizan irónicamente en términos de multiculturalismo blando (Martiniello, 1998) o bien multiculturalismo liberal anodino (Bhabha en Segato, 1998: 138). En un trabajo previo (Carman, 2006) abordé exhaustivamente de qué modo, desde la autonomía de la ciudad de Buenos Aires en adelante (1996) y con el consecuente auge de la prédica

multicultural, nadie quiere ser acusado de discriminar. En efecto, de los excluidos no se habla, o bien se alude a ellos a través de eufemismos y circunloquios. Ante su falta de reconocimiento entre los operadores políticos, la desigualdad se mistifica. Pese a que hoy día no hay legitimidad para reconocer abiertamente el derecho restringido a la ciudad del que gozan los sectores más desfavorecidos, no nos debe extrañar que el principio de máxima intrusión socialmente aceptable continúe funcionando como justificativo —puertas adentro, y sin expresión pública— de políticas expulsivas. En conversaciones privadas con funcionarios públicos se revelan los verdaderos motivos que movilizan los proyectos de “traslado” de sectores populares, luego embellecidos bajo ecuánimes alusiones a la recuperación de espacio público para el disfrute de una ciudadanía ideal. Así las investigadoras Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino concluyen que “De este modo, se privilegia un planeamiento urbano excluyente que delimita fronteras y revela distancias sociales, en detrimento de políticas habitacionales que permitirían el acceso de los grupos más desfavorecidos a una vivienda digna” “Indudablemente, el arribo de la ciudad-negocio trasciende las fronteras porteñas y se extiende incluso a diversos puntos del Gran Buenos Aires. Sin embargo, este proceso se presenta en Puerto Madero bajo su forma más dramática, confrontando los nuevos espacios del poder y la exclusión con el paisaje vernacular de los sin poder (Zukin, 1996) que construyeron esforzadamente sus viviendas a lo largo del tiempo”. “De esta manera, el poder público necesitó legitimar ciertos discursos para justificar las estrategias de expulsión de los habitantes del asentamiento Rodrigo Bueno. Las justificaciones que el Estado ha planteado para proceder al desalojo han sido diversas. Entre ellas, considerar a los habitantes del asentamiento como responsables de contaminar a las especies de la Reserva Ecológica, encontrarse en condiciones de vida infrahumanas, usurpar predios que han sido declarados espacio público, o estar en tierras ganadas al río, motivo que hace imposible su urbanización. Bajo estos argumentos, en el año 2005 el Gobierno de la Ciudad procedió a desalojar a los habitantes del asentamiento. En ese mismo año entró en vigencia el decreto de 1247/05 por el cual se creó el “Programa de recuperación de terrenos de la Reserva Ecológica Costanera Sur” iniciándose las negociaciones entre los habitantes y la oficina de Desarrollo Social. Según la Defensoría del Pueblo (2005) se suspendió la limpieza de los pozos ciegos y el servicio de recolección de residuos y se realizaron sorpresivos cortes de agua y electricidad. Asimismo se estableció una guardia policial en la entrada del asentamiento, en donde los agentes impidieron el ingreso de materiales y de alimentos por parte de sus habitantes” (M. F. Rodríguez, en “La Política de erradicación en el Asentamiento Rodrigo Bueno Costanera Sur”, Revista Mundo Urbano Nro. 34, abril 2009). “La política oficial de expulsión de habitantes considerados “indeseables” consiste en sumar espacios verdes a la franja costera de la ciudad, ya sea para ampliar la superficie de la Reserva Ecológica y favorecer lujosos proyectos inmobiliarios privados (en el caso de la Costanera Sur y Puerto Madero” “Dicha franja costera de la ciudad de Buenos Aires fue presentada además por el Gobierno de la Ciudad como candidata a ser declarada “paisaje cultural” por parte de la UNESCO. Asimismo, los argumentos de expulsión de sectores populares de zonas urbanas emblemáticas hacen fuerte hincapié en las ventajas culturales que se obtienen tras la

recuperación pública de esos espacios. Por último, amén de su declamado estrellato como capital cultural, el poder local postula actualmente a Buenos Aires para recibir la categoría de Paisaje Cultural Urbano que otorga la UNESCO. El objetivo es que dicha entidad considere a la franja costera de Buenos Aires dentro del rango de Patrimonio Mundial de la Humanidad, lo cual, según el Jefe de Gobierno, “tendrá consecuencias favorables en distintos niveles, como el turístico, posicionando a Buenos Aires en un polo de gran interés y acrecentando nuestra capacidad de proyectarnos en el mundo (Diario La Nación, 23/3/2007). El área de protección propuesta, sobre el que la UNESCO se expedirá el año próximo, abarca la Reserva Ecológica, los diques de Puerto Madero, el Casco Histórico, La Boca, la Recoleta, los bosques de Palermo y Belgrano. Una de las debilidades admitidas del proyecto presentado es la presencia de villas dentro de esa zona ribereña. Durante unos 20 años, la villa Rodrigo Bueno subsistió casi invisible en terrenos ganados al río. Simultáneamente, el flamante barrio de Puerto Madero, que se consolidó durante los años 90 como el destino obligado de las oficinas, restaurantes y lofts más lujosos de Buenos Aires, se extendió hacia todo recoveco susceptible de ser capitalizado como renta inmobiliaria. La extensión de Puerto Madero fue, en efecto, tan avasallante, que no tardó en llegar hasta los límites de la Reserva Ecológica y, por ende, de la villa semioculta entre la vegetación ribereña. En particular, la empresa constructora IRSA proyecta desarrollar un emprendimiento inmobiliario de quinientos millones de dólares en terrenos linderos a esta villa. En dichos terrenos, a los que se accede desde la villa con solo cruzar un riacho, se planea erigir el fastuoso barrio privado de once torres “Santa María del Plata”; pero el “...crecimiento de la villa –señala con ironía una nota periodística– está afectando sus planes”(Diario La Nación, 18/1/2005). En efecto, la villa pasó prácticamente desapercibida hasta hace unos 4 años, cuando un ex funcionario y los medios de comunicación denunciaron que sus habitantes afectaban la biodiversidad de la Reserva Ecológica, e impedían la libre circulación de especies animales. Tras el estallido de este escándalo, el poder local comenzó a instrumentar el desalojo de sus habitantes a través del ofrecimiento de subsidios monetarios, mediante el cual un porcentaje minoritario de la población regresó a sus provincias de origen o se desplazó a los suburbios”. El proceso de expulsión no estuvo exento de sutiles mecanismos de violencia que incluyeron, en primer lugar, la instauración de barreras materiales tendientes al aislamiento de la villa. Se afectó la provisión del agua, la luz, la recolección de la basura, la desratización, y la limpieza de los pozos ciegos. También se apostó una guardia policial permanente a la entrada de la villa, cuyos agentes controlaban e impedían el ingreso de materiales y aun de alimentos por parte de sus habitantes. Todas las noches, además, se encargaban de cerrar el doble portón de acceso al barrio con un candado, con el objeto de abortar cualquier eventual llegada de nuevos habitantes. Como corolario de estas acciones intimidatorias –cuyo fin fue lograr las aceptaciones de desalojo por parte de los pobladores–, el poder local levantó un terraplén de varios metros de altura justo enfrente de donde se alzan las casas: El último testimonio articula la problemática del terraplén con las políticas estatales que los mantienen, al igual que el muro, “ocultos” y con la sensación de “ser nadie”; ya que los vecinos de Rodrigo Bueno fueron continuamente excluidos de programas asistenciales, o de servicios

sanitarios y de salud con los que sí cuentan otros vecinos de Buenos Aires. En segundo lugar, se establecieron fronteras simbólicas respecto a los pobladores de la villa al considerarlos impuros, contaminantes y fuera del dominio de la cultura: El otro argumento inapelable para justificar la búsqueda de expulsión de la villa se construye en torno al ideal de recuperación del espacio público. Se esgrime que la comisión de un delito –la usurpación– daña un derecho: el uso del espacio público por parte de todos los ciudadanos. En este caso, se trata de un argumento por extensión: así como los habitantes de la villa depredan la naturaleza, también dañan el espacio público. Veamos, por caso, la letra del decreto que fundamenta la expulsión de la villa Rodrigo Bueno en cuyos considerandos se afirma que “Que ...dicho asentamiento poblacional no posibilita el pleno desarrollo ambiental de la Reserva Ecológica Costanera Sur, impactando negativamente en su ecosistema, el cual resulta de vital importancia para la ciudad y sus habitantes; Que, asimismo, estos últimos se ven imposibilitados de apreciar la mencionada reserva en su plenitud en virtud del asentamiento poblacional existente ...ven restringido su derecho a un espacio libre de contaminación (para lo cual) se crea el “Programa Recuperación de Terrenos de la Reserva Ecológica Costanera Sur”, con el objeto de lograr soluciones habitacionales que garanticen la desocupación del predio (...)” (Decreto 1247, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 25 de agosto de 2005). La experta considera así que “... la expropiación de la condición humana de los habitantes de la villa operó como fundamento para ejercer una violencia sobre ellos. Si algunos habitantes colaboraron en facilitar su propia expulsión, lo fue en términos de las sutiles extorsiones y el vacío social (Bernard 1994) que el mismo Estado produjo, no solo en su deliberada ausencia en la provisión de servicios sino también en cuanto a las amenazas de un posible desalojo violento” En otro trabajo del año 2006, la Dra. Carman, afirma que “...los empleados del poder local a cargo del operativo, de que si los pobladores no aceptaban el subsidio monetario serían desalojados “por la fuerza”, escopeta en mano, por la Policía Federal. Esta ubicua amenaza se vio acompañada de otras medidas igualmente aleccionadoras, como derribar abruptamente las casas de los vecinos que aceptaban el traslado, lo que provocó graves daños en las casas sobrevivientes, y obligó al resto de los vecinos a vivir entre los escombros de estas casas derrumbadas. Bajo esta compleja presión emocional, que incluyó episodios de insomnio de adultos y niños, más habitantes aceptaron los términos de la negociación. Compelidos a jugar el juego que el poder local les impuso, los habitantes de la villa abandonaron bajo extorsión ciertos proyectos de resolución del problema que involucraban prácticas comunitarias”. “El Estado, en síntesis, colaboró activamente en fragilizar los lazos sociales de los habitantes de la villa, ya sea negociando individualmente o seduciendo con más dinero a los delegados. Cuando estos desalojos se ejercitaban con violencia ostensiva durante los años 90, resultaba más fácil objetarlos por la ilegalidad de sus métodos. Al argumentarse, por el contrario, una recuperación del patrimonio para todos despojando además la expulsión del uso de una violencia explícita ¿Quién puede estar en desacuerdo? Frente a esta imbricación del costado asistencialista y el costado expulsor del Estado, resulta difícil oponer una resistencia. Estos “dobles vínculos” –que Bourdieu (1999: 161-198) caracteriza como la mano derecha y la izquierda del Estado– son arduos de desarmar para los propios habitantes,

que suelen defender y denostar, simultáneamente, a los representantes estatales con los cuales tratan en la vida cotidiana” (“Cultural appeal as an argument for socio-spatial segregation”. En prensa en: *Justice spatiale et ségrégation*. Editor: GECKO (Géographie comparée des Nord et des Suds). Universidad de Paris-X, Nanterre, Paris, 2008, Dra. en Antropología Social y Docente de la Universidad de Buenos Aires e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas María Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino)

5.6. Efectos perjudiciales de una eventual relocalización Las investigadoras Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino describen en el trabajo mencionado las consecuencias que aparejaría una eventual relocalización de las familias que habitan el barrio. “En primer lugar, todos los estudios sobre procesos de deslocalización / desalojo de población desde su lugar de residencia hacia un nuevo -y por lo general- incierto destino, coinciden en señalar que estos procesos siempre se producen en climas de alta tensión social y acentuado nivel de conflicto”. “En este sentido, la situación es vivenciada como un auténtico drama social por parte de la población afectada, un proceso compulsivo en el que los actores no participan voluntariamente o lo hacen escasa e indirectamente. En el caso del Asentamiento Costanera Sur, la coyuntura puede ser especialmente dramática teniendo en cuenta que se trata de una reubicación que dispersará a la población, al tiempo que no asegura un seguimiento del itinerario de los hogares involucrados ni garantiza la dignidad del nuevo hábitat. En segundo lugar, las investigaciones académicas resaltan la marcada concentración temporal de impactos negativos que los procesos de relocalización producen en los grupos afectados. Retomando a Hermitte y Boivin (1985), entre los efectos más comprobados podemos señalar: Atomización y dispersión de las bases organizativas previamente logradas por la población erradicada. Desestructuración de las redes sociales de ayuda mutua que, articuladas en torno al principio de reciprocidad, favorecían el intercambio de bienes y servicios a través de relaciones sociales de parentesco, amistad o vecindad. La degradación de las condiciones habitacionales de la población afectada. La pérdida de un año de escolaridad de los niños afectados por la erradicación (falta de vacantes en las escuelas próximas a la nueva vivienda). Alejamiento de las fuentes laborales para todos los miembros del grupo doméstico. Aumento considerable en el costo del transporte y en los tiempos de traslado. Desestructuración familiar. Disminución del trabajo femenino a raíz de la ruptura de las redes personales de ayuda mutua, ya que ante la imposibilidad de dejar a los niños a cargo de una persona de confianza, pierden sus fuentes laborales. Fuerte impacto económico de la erradicación entre los trabajadores por cuenta propia (propietarios de pequeños almacenes o talleres) ya que pierden toda su clientela. Brusca disminución de ingresos del grupo doméstico. Con el propósito de paliar esta situación se suele recurrir a nuevas estrategias económicas que incluyen: trabajo infantil (con la consiguiente pérdida de escolaridad), reubicación en otras villas. “Si los efectos de las relocalizaciones compulsas que hemos mencionado ya son dramáticos, la situación se presenta tanto más grave en el caso de la Villa Costanera Sur “Rodrigo Bueno”, ya que la política que se encuentra operando no es ni siquiera relocalizar a los pobladores en otra zona de la ciudad, sino que responde a un modus



operandi de expulsar a los residentes de la villa eliminando por completo al asentamiento y sin preocuparse por el destino final de sus habitantes”. Así la Dra. en Antropología Social María Carman y docente Universidad de Buenos Aires e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) señala en su trabajo "Cultural appeal as an argument for socio-spatial segregation", en prensa en: Justice spatiale et ségrégation, Editor: GECKO (Géographie comparée des Nord et des Suds). Universidad de Paris-X, Nanterre, Paris, 2008, “Los sectores sociales que son percibidos como vulneradores de la riqueza urbana (ya sea de su acervo patrimonial, ambiental, o de la memoria) se verán tarde o temprano “excomulgados” de la ciudad capital y, por tanto, de su derecho a habitarla. La paradoja es que esos sectores populares solo se convierten en sujetos en tanto perpetradores de una amenaza: aquella que significa dañar, entorpecer u obstaculizar el aura de naturaleza (refiero aquí a la muy difundida concepción del aura de Benjamin (1980, en Castilla Urbano 2004:325-347), que resulta especialmente adecuada para concebir la naturaleza que es objeto de contemplación artística: su aire de plenitud y autenticidad, su halo misterioso que la vuelve inaprensible), el patrimonio o la memoria. En este sentido, no resulta desatinado concebir como una política cultural a este gesto de disuadir a la ciudadanía de que la expulsión de los “indeseables” constituye una mera recuperación de escenarios siempre renovados para el ocio y la fiesta (ya que su hábitat se encuentra solucionado). Y esa la política oficial de goce del espacio público – desinteresada, abierta, festiva, democrática–, hace que todo vestigio de violencia desplegado por ese mismo Estado se torne irreal. En efecto, la política oficial también opera a partir de acciones menos visibles, que incluye no solo el otorgamiento de magros subsidios monetarios a los habitantes precarios de tales tierras, sino también sutiles extorsiones y amenazas por parte de los funcionarios públicos para facilitar la expulsión de dichos sectores considerados “indeseables” A partir de todo lo expuesto, la política de expulsión de sectores populares de zonas prestigiosas de la ciudad puede ser interpretada en términos de injusticia espacial, ya que no solo agrava procesos de segregación sociourbana ya existentes, sino que también expresa una concepción autoritaria respecto de qué sectores sociales merecen o no vivir en el corazón de Buenos Aires” , lo que la Dra. Carman describe como una “deliberada política de producción del olvido” de todas esas personas que habitan en plazas o baldíos, en casas ocupadas, a orillas del río o en precarias villas, “a los que se menciona sobre todo (sino exclusivamente) cuando ‘plantean problemas’” (Bourdieu 1999: 163)”

5.7. El Barrio Rodrigo Bueno como obstáculo de emprendimientos inmobiliarios La Lic. María Florencia Rodríguez en otro trabajo titulado “¿ESPACIO PÚBLICO Vs ASENTAMIENTO? LA COSTANERA SUR RODRIGO BUENO, María Florencia Rodríguez, Universidad de Buenos Aires, ISSN 1887 – 3898; Vol. 4 (1) 2010; Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico — <http://www.intersticios.es>, pág. 187), señala de modo coincidente con las investigadoras Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino que “En los últimos años el proceso de modernización y renovación urbana ha tenido un papel destacado en la Ciudad de Buenos Aires. La desregulación económica y financiera en la década del ‘90 trajo consigo el desarrollo de

grandes inversiones inmobiliarias en zonas estratégicas de la ciudad, a los fines de obtener altas tasas de rentabilidad. Sin embargo, al tiempo que estos emprendimientos impulsaron la recuperación de zonas antes degradadas, generaron simultáneamente, la expulsión de los sectores residentes en esas zonas. Un ejemplo de este proceso se ha dado en el asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno, emplazado en terrenos lindantes con la Reserva Ecológica y con la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors, próximo al exclusivo barrio de Puerto Madero. A partir de la década del '90, esta zona se convirtió en un lugarpreciado para la realización de grandes inversiones inmobiliarias (comercios, restaurantes, edificios, lugares de entretenimiento) orientadas a sectores de altos ingresos. En este marco de renovación y modernización de la ciudad, el asentamiento comenzó a ser un obstáculo para el avance de dichos emprendimientos. En consecuencia, en el año 2005, el Gobierno de la Ciudad (GCBA) impulsó un desalojo mediante la entrega de subsidios habitacionales para que las familias dejaran el lugar. El Estado justificó su accionar afirmando que ese predio es considerado “espacio público” y que se encuentra dentro de los límites de la Reserva Ecológica, lo que imposibilita la radicación del asentamiento y de su población. La hipótesis de este trabajo es que detrás de estos argumentos en defensa del “espacio público”, prevalecen dinámicas urbanas de neto sesgo empresarial, en un marco donde los procesos de recualificación urbana generan aún más, la necesidad de expulsar a ciertos habitantes de determinadas áreas de la ciudad”. El asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno es un espacio de disputa entre diversos actores por la apropiación del lugar (en el que participan los representantes de la Reserva Ecológica, la constructora IRSA, ONGs en defensa del espacio público y los habitantes del asentamiento)

5.8. El GCBA entregó maderas y chapas a los residentes del barrio. Doctrina de los Actos Propios. “El asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno se encuentra ubicado en la Av. España al 1800 en la zona correspondiente a la Costanera Sur de la ciudad de Buenos Aires. Linda con la Reserva Ecológica y la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors, a pocos metros del barrio Puerto Madero (véase la imagen aérea en la página siguiente). Este asentamiento surge a partir de dos poblaciones que se encontraban en la zona a principios de la década del '80: una de ellas, ubicada en predios correspondientes a lo que hoy se conoce como Reserva Ecológica y la otra, a pocos metros, próxima a los galpones que posee la Prefectura sobre la Av. España (Carman y Yacovino, 2008). La población que se asentó en los predios de la actual Reserva, era un grupo reducido – aproximadamente 27 personas- en su mayoría personas solas que se habían ubicado de manera dispersa en el lugar, encontrándose en situación de extrema vulnerabilidad (carente de infraestructura y servicios). Esas tierras habían sido ganadas al río, en el marco de un proyecto propuesto por la última dictadura militar, que consistía en la construcción de un centro administrativo y judicial en la ciudad. Como expresaba un técnico de la Reserva Ecológica: “...era un proyecto edilicio donde había una simetría entre el Congreso, Casa de Gobierno y un relleno posterior a la Casa de Gobierno que estuviese todo lo que llamarían ellos, una ciudad judicial.”Entrevista realizada a técnico de la Reserva Ecológica, Ciudad de Buenos Aires, marzo de 2009. Vol. 4 (1) 2010 [ ISSN 1887 – 3898 ] Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico:

<http://www.intersticios.es> 189 En 1979 se procedió a rellenar la zona costera con los materiales de demolición y escombros generados por la apertura de la autopista 25 de Mayo. Mediante un sistema de terraplenes rellenaron 350 hectáreas, sin embargo el proyecto fue abandonado en 1984. Esta situación dio lugar al desarrollo de una incipiente vegetación que trajo consigo una gran diversidad de flora y fauna. En 1986 esos terrenos fueron considerados “Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica”, motivo por el cual los representantes de este espacio pidieron al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que trasladara a estas personas a otra zona, planteando que muchos de ellos eran travestis y vendían servicios sexuales en el lugar. El avance de la vegetación en estos rellenos llevó a que en el año 1986 se creara la Ordenanza N° 41.247, en la cual el Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires declaraba a esa zona -comprendida entre el malecón de Dársena Norte y la Ciudad Deportiva del Club Boca Juniors- “Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica” a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La misma comienza a administrarse a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente en 1991 a los fines de asegurar protección y conservación de la Reserva”. El Gobierno de la Ciudad no sólo efectuó el traslado de las personas sino que también les otorgó unos módulos de madera y chapas para garantizarles un lugar donde habitar. Esto constituye un verdadero “acto propio” del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. “La doctrina de los actos propios reprocha el accionar presente en contradicción con el obrar anterior y veda el primero...reside en el obrar presente orientado a la obtención de un efecto contradictorio con el obrar pretérito...” (“La doctrina de los Actos Propios”, Manuales de Jurisprudencia La Ley, 1986) por lo que conforme este principio jurídico a la luz de la entrega de módulos de madera y chapas para que las personas construyeran su vivienda en ese sitio, lo que resulta vedado es la conducta actual de desalojarles, sin ninguna solución razonable a su derecho a una vivienda adecuada. Con relación a la aplicabilidad de la doctrina de los actos propios al propio Estado, puede verse la obra de Héctor Mairal (La doctrina de los propios actos y la Administración pública, ed. Depalma, 1994) y el voto de la Dra. Kemelmajer de Carlucci, en el afirma que “aunque con ciertas limitaciones, la doctrina de los actos propios también es aplicable a la Administración pública” (SC Mendoza I, 2/5/90, “Arrigoni, Raúl c. Dirección General de Escuelas”, LL 1991-B-38). “Una asistente social que trabajó en esos años en la Secretaría de Desarrollo Social describía este momento: “...se hacían reuniones con ellos [los habitantes], entonces se les dijo a qué sector tenían que pasar y el gobierno a lo que se comprometió era a entregarles los materiales (...) y se puso mano de obra de Desarrollo Social y en conjunto, se entregaron materiales para hacer unas casillas de madera, eran casas transitorias pero que estaban mucho mejor que donde estaban”. De esta manera, quedaron definidos los límites del actual asentamiento, para muchos conocido como Costanera Sur Rodrigo Bueno. El asentamiento comenzó a poblarse de manera considerable a partir de la crisis de 2001. De acuerdo a un relevamiento poblacional realizado por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC), en el año 2002 vivían en el lugar 236 familias siendo en el año 2005, unas 400 familias (cerca de 2000 personas). En lo que refiere a la ocupación, la mayoría de los habitantes realizan trabajos informales (changas de albañilería, electricidad, plomería) dado que se dificulta la obtención de trabajos fijos y

estables. En el caso de las mujeres, muchas de ellas suelen dedicarse al trabajo doméstico, aunque también a la venta de comida en la costanera y/o en sus propias viviendas. Asimismo, la recolección de residuos pasó a ser una actividad de sobrevivencia para varios habitantes. En la mayoría de los casos se observa que la inserción laboral de estas personas es prácticamente informal, con bajos salarios, sin ningún tipo de protección, jubilación ni cobertura social”. En torno a las características urbanísticas del barrio, puede observarse que las viviendas presentan un nivel de consolidación importante. En este sentido se encuentran agregadas en autos diversas fotografías a fojas 38/46 y a fojas 489/488. “La mayoría están construidas con material, techo de madera y chapa. En las dos primeras manzanas ya se observan construcciones en altura. Con respecto a los servicios, los habitantes acceden informalmente al agua y a la luz. La Sindicatura de la Ciudad (2007), señala que en el asentamiento no se registra conexión de agua formal y se advierte la utilización de pozos ciegos y camiones atmosféricos, éstos últimos brindados por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC).

5.9. Ausencia de políticas públicas integrales “Con respecto a la intervención del Estado, el Gobierno de la Ciudad ha tenido un rol importante en la unificación de las dos poblaciones y en la delimitación del actual asentamiento. No obstante, este proceso no fue acompañado de políticas integrales que permitiesen mejoras notables en las condiciones de vida de los habitantes. Con posterioridad a la unificación, el poder público mantuvo una intervención de carácter asistencial, paliativo, limitándose a intervenir sólo en situaciones de emergencia (incendios e inundaciones). Sin embargo, a partir del desarrollo de grandes inversiones y proyectos inmobiliarios en la zona -como el proceso de renovación urbana del Barrio Puerto Madero- el Gobierno de la Ciudad comenzaría a intervenir con mayor fuerza en este asentamiento. Actualmente el asentamiento está conformado por cuatro manzanas que comprende una extensión de cuatro hectáreas. Es lo que sucede con el asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno, que al encontrarse a pocos metros de Puerto Madero, se convirtió en un lugar preciado para la realización de grandes emprendimientos adquiriendo un papel decisivo los agentes del suelo, los gobiernos y las entidades financieras, siendo los ocupantes quienes padecen las consecuencias (Herzer, 2008). La presión de diversos actores (representantes de la Reserva Ecológica, la constructora IRSA, inversores, desarrolladores urbanos) por la apropiación del lugar impulsó al Estado a poner en práctica mecanismos de expulsión de estos habitantes. En este marco de grandes inversiones y proyectos urbanísticos, el gobierno de la ciudad comenzó, a partir del año 2003, a tener una mayor intervención en el asentamiento. Esto puede explicarse por la presencia de la constructora IRSA en los predios de la ex Ciudad Deportiva de Boca Juniors lindante al asentamiento, quien en el año 2003 recibió una autorización parcial y condicionada para el desarrollo del proyecto urbanístico “Santa María del Plata”. Este proyecto tenía por objetivo la construcción de un complejo habitacional que incluyera comercios, hoteles, espacios verdes y recreación náutica. Como expresaba el ex-coordinador del Programa de Emergencia Habitacional Promoción Social y Hábitat:

“Para el gobierno ese asentamiento no existía. Empezó a existir, digamos, cuando IRSA mostró su interés por los terrenos para construir unas torres”.

5.10. Grandes inversiones y la supuesta necesidad de desalojar a los habitantes del barrio “De esta manera, en el año 2005 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comenzó a intervenir más concretamente en el barrio, ya no proveyendo casillas a los habitantes sino otorgando subsidios habitacionales a cambio de que se retiraran del lugar, planteando, a través de diversos discursos, la ilegalidad de la ocupación de esos predios. Resulta de suma importancia detenerse en aspecto relativo a que el predio es la Reserva Ecológica. Muchas han sido las argumentaciones utilizadas por el Gobierno de la Ciudad para legitimar la expulsión de estos habitantes, entre ellas, la recuperación del espacio público para la Reserva. En 1997 IRSA compró los terrenos que pertenecían a la Ex ciudad deportiva de Boca Juniors por una suma de 50 millones de dólares para el desarrollo de un gran emprendimiento inmobiliario. A través de la resolución 1004/03, la Subsecretaría de Espacio Público y Desarrollo Urbano –durante la gestión Aníbal Ibarra– estableció a la empresa Santa María del Plata S.A. una serie de condiciones para el desarrollo del emprendimiento urbano a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos. Entre ellos: a) Subdivisión y cesión de vía pública que permita la integración del sector con su entorno y con la trama urbana de la Ciudad, b) El acceso franco y con opciones múltiples al parque costero de carácter público, c) Cumplimentar las especificaciones de la Sección 3 del Código de Planeamiento Urbano con relación a lo especificado en el artículo 3.2.2 "Parcelamiento con acceso obligatorio a vía pública". El cumplimiento de éstas y otras condiciones por parte de la empresa es requisito básico para la aprobación final del proyecto. (Ver resolución 1004/03 en Boletín municipal (BM) N° 17843 el día 11/08/1986) Actualmente, el proyecto se encuentra en la etapa final para su aprobación. (Entrevista realizada a personal de Relaciones Institucionales de IRSA, Ciudad de Buenos Aires, junio de 2009). Los montos de los subsidios variaban de acuerdo a la composición familiar: \$7.000 por persona sola; \$15.000 por pareja; \$20.000 por grupo familiar de hasta cuatro personas; \$700 más por cada integrante que se suma al grupo familiar. Como expresó el ex Vice Jefe de Gobierno, Jorge Telerman, en diversas oportunidades: urbanizar el lugar es imposible, "porque es patrimonio público" (Diario Clarín, 07/10/05) “El barrio que se instaló allí se va a ir (...) esas tierras pertenecen a la Reserva" (La nación, 19/01/2005). La necesidad y urgencia por liberar esos predios, llevó a que el Gobierno de la Ciudad creara en el año 2005 –mediante el decreto 124716- el Programa de Recuperación de Terrenos de la Reserva Ecológica Costanera Sur con el objetivo de garantizar la desocupación del predio donde se encontraban los habitantes del asentamiento”. “Como puede verse, los funcionarios de gobierno justificaron el desalojo partiendo de dos ejes: que el predio donde se encuentra el asentamiento pertenece a la Reserva y por tanto debe ser recuperado; y que es considerado “espacio público”

5.11. La caracterización de “intrusos” a los habitantes del barrio es funcional a los sectores poderosos “En este sentido, no sólo hay una tensión en torno a los usos, sino que detrás de ello se disputan otras cuestiones, más bien vinculadas a los límites y a las

extensiones de este espacio urbano. ...los pobladores del asentamiento son considerados “invasores” e “intrusos” del espacio público, en el cuál la “vigilancia”, el “cuidado” y la “protección de un lugar” se convierten en una conducta territorial central para determinados actores sociales. A esto debe sumársele que se les atribuye la responsabilidad de “contaminar” y “dañar” la flora y fauna del lugar. A través del decreto 124726 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) manifestaba: “...parte del predio ubicado en la Reserva ecológica se encuentra ocupado por un asentamiento poblacional (...) dicho asentamiento no posibilita el pleno desarrollo ambiental de la Reserva (...), impactando negativamente en su ecosistema...” A través de estos discursos, se construye una imagen peyorativa de los habitantes del asentamiento considerándolos personas anómalas (Carman y Yacovino, 2008) cuya existencia en ese lugar amenaza el “buen” funcionamiento y ordenamiento de la ciudad. De esta manera, en contraposición al asentamiento -que es interpretado como “contaminante”, “sucio”, “ilegal” y hasta “peligroso”- la Reserva ecológica vendría a recuperar y recualificar esta zona anómala. En este proceso, la Reserva Ecológica adquiere una expresión domesticada de la naturaleza que otorga “valor” a ese lugar, generando el interés de inversores, empresarios y sectores de altos ingresos. En este sentido, la Reserva Ecológica pasa a convertirse en un “bien valorizado” que debe ser recuperado y preservado porque impulsa y atrae el desarrollo de importantes proyectos inmobiliarios, al mismo tiempo que la existencia del asentamiento se convierte en una amenaza y en una molestia para impulsar estos emprendimientos urbanos. La necesidad y urgencia por parte del Gobierno de la Ciudad de recuperar y preservar los predios de la Reserva y por ende, de expulsar a los habitantes del asentamiento, comenzó a hacerse más evidente a partir del interés de IRSA de invertir en la zona”. Debe tenerse en cuenta que, aunque los primeros pobladores ya se encontraban en el lugar desde comienzos de los años '80, el desalojo del asentamiento se efectúa en el año 2005 y no antes. Es decir que cuando los sistemas de objetos se ponen a disposición de las fuerzas sociales más poderosas (Santos, 2000:81) las lógicas de acción cambian, produciéndose nuevas formas de relaciones sociales, en donde el uso del lugar tiende a ser disputado a cada instante en función de la fuerza que cada uno posee. De esta manera se refuerza el predominio de unos sobre otros (Cabrera y Villaseca, 2007) a través de la construcción de fronteras simbólicas y en muchos casos, también de fronteras sociales (Lamont y Molnár, 2002) que se materializan en el acceso desigual y diferenciado a los recursos (materiales e inmateriales) y a las oportunidades sociales. Estas fronteras simbólicas y sociales tendieron, por lo tanto, a legitimar la expulsión física de los habitantes del asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno en esta zona de la ciudad. Se produce de este manera, un proceso de segregación socio-espacial (Catenazzi, Quintar, Cravino, et. al, 2005; Salazar Cruz, 1999) en donde un grupo, en este caso el Gobierno de la Ciudad -a través de mecanismos de control material y simbólico del espacio- impide la permanencia de miembros de otros grupos, los habitantes del asentamiento, imposibilitando la relación y el contacto entre diferentes sectores que integran la ciudad. A lo largo de este trabajo, ha podido verse que la recuperación de espacios públicos fue la argumentación central que ha utilizado el Gobierno de la Ciudad para justificar el desalojo parcial de los habitantes del asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno.

Hemos visto, asimismo, que el Estado creó fronteras simbólicas y culturales que tendieron a ilegitimar la presencia de los habitantes, considerándolos “invasores”, “usurpadores”, y hasta “peligrosos” en tanto se les imputa constituir una “amenaza” para el ordenamiento de la ciudad. “Si bien la recuperación de ese predio para la Reserva aparece como el justificativo utilizado por el Gobierno para desalojar a los habitantes del asentamiento, se advierte que la verdadera razón no sería tanto la recuperación para la Reserva en sí misma, sino más bien la posibilidad de uso de esos predios para el desarrollo de grandes proyectos inmobiliarios. Se hace visible entonces que el accionar del Estado se ha ajustado a las dinámicas y necesidades del capital, puesto que en los años anteriores -cuando ese predio no despertaba el interés de los privados- las acciones del Gobierno de la Ciudad se encaminaban a la provisión de casillas de maderas y materiales para que los habitantes permanecieran en el lugar, sin que se cuestionara la ocupación de los predios de la Reserva. Esta situación cambió a partir del 2003 cuando comenzó a convertirse en una zona estratégica y de interés para IRSA y otros inversores, impulsándose en el año 2005 el desalojo del asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno, a través de un discurso en defensa de la Reserva por parte del Estado. Por último, resulta importante señalar que no se trata de poner en cuestión la Reserva y su existencia, sino de evidenciar cómo, detrás de esta idea de recuperación de espacios para uso público, se utilizan mecanismos de segregación en beneficio de ciertos sectores de la sociedad, lo que está muy lejos de pensar en un espacio abierto y de intercambio entre diferentes, condición constitutiva de los espacios públicos”.

5.12. El desalojo no es una alternativa humana y jurídicamente viable En el Informe del Relator Especial Miloon Kothari sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, GE.07-10631 (S) 180407 270407, 5 de febrero de 2007, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS se expone que “Como reconocen numerosos órganos de derechos humanos, los desalojos forzosos constituyen violaciones prima facie de un gran número de derechos humanos internacionalmente reconocidos y sólo se pueden llevar a cabo en circunstancias excepcionales y en plena conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos. A consecuencia de los desalojos forzosos frecuentemente las personas se quedan sin hogar y en la miseria, sin medios de ganarse la vida y, en la práctica, sin un acceso real a los recursos jurídicos o de otro tipo. Los desalojos forzosos con frecuencia están relacionados con daños físicos y psicológicos a las personas afectadas, y tienen especiales repercusiones para las mujeres y las personas que viven en la extrema pobreza, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y otros grupos vulnerables. Enumerar detalladamente los pasos que deben dar los Estados para proteger los derechos humanos antes, durante y después de los desalojos (párrs. 37 a 58); - Instar a que se realice una amplia "evaluación de los efectos del desalojo" antes del desplazamiento (párrs. 32 y 33); - Instar a que se ofrezca indemnización, restitución y rehabilitación adecuada en consonancia con las normas de derechos humanos (párrs. 42, 60 a 63); - Proporcionar orientaciones útiles sobre otros fenómenos que conducen al desplazamiento, tales como los desastres (párrs. 52 y 55); - Establecer un "derecho a

reasentarse" que corresponda al derecho a la vivienda adecuada para las comunidades desplazadas que viven en condiciones adversas (párrs. 16, 52 a 56); - Exhortar a los Estados, en cumplimiento de una "obligación inmediata", a que garanticen la seguridad de tenencia a todos los que actualmente carecen de títulos de propiedad sobre la vivienda y la tierra (párrs. 23 y 25); - Proporcionar una decidida perspectiva de género, en particular la protección y los derechos de las mujeres (párrs. 7, 15, 26, 29, 33, 34, 38, 39, 47, 50, 53, 54, 57 y 58); - Instar a los Estados a que adopten medidas de interposición para garantizar que las fuerzas del mercado no aumenten la vulnerabilidad de los grupos de bajos ingresos y marginados ante los desalojos forzosos (párrs. 8 y 30). La obligación de los Estados de abstenerse de los desalojos forzosos y de proteger contra los desalojos de los hogares y de la tierra se deriva de varios instrumentos jurídicos internacionales que protegen el derecho humano a una vivienda adecuada y otros derechos humanos conexos. Entre éstos figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 1, art. 11), la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 3, art. 27), las disposiciones sobre la no discriminación que figuran en el párrafo 2 h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 5 e) de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. Además, y de acuerdo con el criterio de la indivisibilidad de los derechos humanos, en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dice "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia", y se añade que "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". En el párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño figura una disposición análoga. Entre otras referencias en el derecho internacional figuran el artículo 21 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; el artículo 16 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales independientes (1989); y el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra). La Observación general N° 4 (1991) y a la Observación general N° 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios Rectores de los desplazamientos internos ( E/CN.4/1998/53/Add.2), humanos internacionalmente reconocidos, en particular los derechos humanos a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad de la persona, a la seguridad de hogar, a la libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la libertad de circulación. Los desalojos se pueden llevar a cabo de forma legal, únicamente en circunstancias excepcionales y de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho humanitario". Los desalojos forzosos intensifican la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y la creación de guetos, que invariablemente afectan a los sectores de la sociedad más pobres, más vulnerables social y económicamente y a los marginados



5.13 Obligaciones del Estado hasta el presente incumplidas “...corresponde a los Estados la obligación principal de aplicar los derechos humanos y las normas humanitarias, para asegurar el respeto por todos los derechos consagrados en los tratados vinculantes y los principios generales del derecho público internacional, según se reflejan en las presentes directrices. En virtud del derecho internacional, las obligaciones de los Estados incluyen el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Esto significa que los Estados: se abstendrán de violar los derechos humanos tanto interna como extraterritorialmente; garantizarán que otras partes dentro de la jurisdicción del Estado y bajo su control eficaz no violen los derechos humanos de los demás; y adoptarán medidas preventivas y correctivas para respetar los derechos humanos y proporcionar asistencia a las personas cuyos derechos han sido violados. Estas obligaciones son continuas y simultáneas y no sugieren una jerarquía de medidas. De acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos, toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a una vivienda adecuada incluye, entre otras cosas, el derecho a la protección contra la injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, familia, hogar y el derecho a la seguridad jurídica de la tenencia. De acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar esa protección contra los desalojos forzosos y el derecho humano a una vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, que están garantizados sin discriminación alguna sobre la base de la raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, bienes, nacimiento y otras condiciones. Todas las personas, grupos y comunidades tienen derecho al reasentamiento, que incluye el derecho a una tierra distinta mejor o de igual calidad, y una vivienda que debe satisfacer los siguientes criterios de adecuación: facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del lugar y acceso a los servicios esenciales, tales como la salud y la educación. Los Estados adoptarán medidas, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para garantizar la igualdad de disfrute del derecho a una vivienda adecuada por todos. La obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y normativas apropiadas para garantizar la protección de las personas, los grupos o las comunidades de los desalojos que no están conformes con las normas internacionales de derechos humanos existentes es inmediata. La participación efectiva en la adopción de decisiones es fundamental para la satisfacción de todos los demás derechos, así como de los elementos del derecho a la vivienda. Los particulares y las comunidades deberán, a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones respecto de la facilitación de una vivienda adecuada y respecto del derecho a dicha vivienda, estar en situación de expresar sus opiniones y conocer las opiniones de los demás, ser consultados y poder contribuir de manera importante a esos procesos que afectan a la vivienda, con inclusión, en particular, del lugar, las dimensiones espaciales, los vínculos con la comunidad, el capital social y los medios de subsistencia, la configuración de la vivienda y otros aspectos prácticos. El Estado debe velar por que las leyes y políticas en materia de vivienda y construcción de viviendas no excluyan la libre expresión, incluida la diversidad cultural y religiosa. Cada hombre, mujer, joven y niño

tiene derecho a vivir y organizar su vida privada en un lugar seguro y a ser protegido de las amenazas o los actos que pongan en peligro su bienestar o integridad mental o física dentro o fuera del hogar. Los particulares y las comunidades deben tener acceso a la asistencia técnica y otros medios que les permitan mejorar sus condiciones de vida y realizar plenamente sus derechos económicos, culturales y sociales y sus posibilidades de desarrollo. Por su parte, el Estado debe esforzarse por promover y facilitar catalizadores y mecanismos con tal fin, con miras a velar por que todos los ciudadanos conozcan las medidas procesales de que se dispone para defender y realizar su derecho a una vivienda adecuada. La educación en materia de derechos humanos es parte fundamental de esa estrategia de habilitación”.

5.14. La política de los subsidios es una política expulsiva La política del subsidio es una política abiertamente expulsiva y que en este caso fue instrumentada por el poder local durante agosto y septiembre de 2005, para favorecer el veloz desalojo de la villa. Para la Dra. Carman es claro que las prácticas expulsivas sobre sectores populares se suman a elementos extorsivos e intimidatorios– desde las instancias de poder con base a lo cual afirma que es posible “hablar de la vigencia de una legitimidad represiva sobre los considerados bárbaros, salvajes o infrahumanos”, y considerados hasta “destinatarios cuasi naturales de la violencia estatal” según la Dra. Carman. “La villa Rodrigo Bueno se encuentra prácticamente encajonada entre espacios urbanos muy disímiles. Hacia el Norte, la villa linda con la Reserva Ecológica Costanera Sur, que es continuamente evocada como el paisaje natural originario de la ciudad, aun antes de que Buenos Aires fuese fundada como tal. Hacia el Sur, la villa culmina donde comienza la ex ciudad deportiva Boca Juniors, un inmenso predio que permanece vacante, pero en el cual la empresa IRSA planea edificar el primer barrio privado de la ciudad, curiosamente bautizado Santa María de los Buenos Ayres. Entre el paisaje “natural” por antonomasia –la reserva– y el proyecto de un paisaje ultramoderno –altísimas torres con marinas privadas– ¿Quiénes viven? Al menos unas 300 familias provenientes del interior de la Argentina, así como de Paraguay y Perú, que llegaron hasta aquí desde otras villas capitalinas o del Gran Buenos Aires. Sabemos sobre las múltiples posibilidades para la sobrevivencia que ofrece el habitar en el corazón de una ciudad capital, facilitadas por el efecto útil de aglomeración descrito por Topalov (1979) décadas atrás. En el caso, la villa se fue poblando progresivamente a partir de distintas “oleadas” migratorias que se remontan a la década del ochenta, favorecidas por redes de familiares o conocidos Si para algunos la villa significó un ascenso en sus condiciones de vida –un lugar tranquilo desde el cual rastrillar cartones, o acceder al trabajo sin un viaje interminable–, para otros significó lo opuesto. En efecto, algunos vecinos se lamentan de la lejanía en el acceso a ciertos servicios de salud o educativos. Dicha lejanía es vivida no solo como geográfica sino también como afectiva, social o moral, pues se traduce en prácticas discriminatorias. Entre dichas prácticas, los vecinos resaltan la imposibilidad de acceso a ciertos programas sociales por vivir en la villa o por no ser argentinos; o bien las penurias de sus hijos que comparten la escuela con jóvenes no pertenecientes a la villa, cuyas miradas o prácticas les recuerdan la distancia real entre clases sociales. Algunos acontecimientos acaecidos a lo largo de 2006 contribuyeron a

resaltar u obnubilar, según el caso, la visibilidad de la villa ...En junio de 2006, la Reserva Ecológica cumplió 20 años de vida, que fueron festejados con el anuncio de 26 nuevas hectáreas a incorporarse a las 350 ya existentes. En dicha ocasión se reanudó la polémica por la villa Rodrigo Bueno, evocando la voluntad del Gobierno de desalojarlo “para seguir ampliando el espacio verde” (Diario Clarín, 5/6/2005). El reciente aniversario del pulmón verde urbano no hizo sino aumentar la ilegitimidad –y hasta la increíble sobrevivencia, según ciertos sectores– de esta villa. Desde la perspectiva de una Buenos Aires rica y monumental, los habitantes de la villa –y sus necesidades y carencias– no tienen entidad suficiente como para merecer un tratamiento específico. Pero sí constituyen un problema –ambiental o patrimonial– si se toma como eje el interés por ensanchar el reino de la naturaleza. En particular, la existencia de la villa Rodrigo Bueno entra en franca contradicción con el proyecto de declarar la franja costera de Buenos Aires –reserva incluida– dentro de la categoría “paisaje cultural” contemplada por la UNESCO”. La experta concluye en que es posible “...argüir que el desinterés o la deferencia suscitados hacia la villa coinciden en un aspecto significativo: la valoración del mismo como superfluo. Superfluo es la villa en sí, su devenir, y su entorno, pues no habría sino una conjunción de diversos universos de desechos conviviendo en un espacio físico: las casas precarias, los residuos contaminantes, las baterías oxidadas, el “cementerio” de autos...” “En efecto, los detractores de la villa no perciben allí más que una automática sumatoria de desperdicios, en la que no se discrimina entre personas y cosas: “A lo largo del tiempo, la Reserva ha ido cediendo terrenos que le son propios. No debemos permitir que su superficie disminuya y por el contrario, tal cual lo establece la Constitución de la Ciudad, debemos garantizar su status y asegurar su superficie. Las áreas en conflicto son las actualmente ocupadas por el depósito judicial de vehículos y la villa precaria” Página web de Asociación civil Todos por la Reserva. “...se trata de un paseo público ocupado ilegalmente y mundialmente conocido por ser albergue (...) de tan numerosas como valiosas especies animales y vegetales. (...) la falta de autoridad y atención para cuidar algunos espacios verdes [nos obliga a] presenciar montañas de basura, colchones que cuelgan de antiquísimos gomeros, ropa secándose al sol y restos de cartones. Los ocupantes de la noche a menudo no son civilizados ni de noche ni de día y se dedican a destruir cuanta plaza eligen para asentarse (...) sin defensa de la propiedad y el espacio ajenos, el caos social deviene inevitable y la ciudad que habitamos se desmerece día tras día”. “Intrusos en espacios públicos”. Editorial del diario La Nación, 10/9/2005. Desde el punto de vista de sus habitantes, sin embargo, el lugar donde transcurre su vida puede ser descrito de muchas maneras, excepto como superfluo. Si en sus relatos aparece la consternación respecto a que ni el Estado ni el mercado logran proveerles los bienes y servicios necesarios para su reproducción, también surge repetidas veces su gratitud a la naturaleza, al río, y la cercanía a los barrios prósperos. Algunos de estos habitantes sobreviven, paradójicamente, con los residuos que desechan los “humanos legítimos”; y son esos residuos los que los vuelven, en sus términos, “más ricos” que a otros pobres. Es necesario aclarar, finalmente, que esta valoración de los habitantes de la villa como superfluos no surge “en el vacío”, ni como mera metonimia del terreno que habitan. Antes bien, estas representaciones arraigan en el estatus contradictorio que el poder

local ha conferido a sus pobladores, oscilando entre la asistencia y la amenaza, tal como veremos a continuación”. Cabe señalar con relación a las consecuencias negativas de la política pública de subsidios habitacionales lo señalado por la Lic. Yacovino en el Informe acerca del Censo efectuado en el Barrio por el IVC al ser ordenado por el tribunal, obrante a fojas 519/533. A fojas 528, la Lic. Yacovino destaca que para los vecinos que vivieron la operatoria de 2005, la palabra subsidio se encuentra saturada de significados negativos. “Para muchos de ellos, la política de entrega de subsidios fue la responsable de la mayoría de los conflictos de aquel momento. Consideran, también, que la expectativa de que dicha política se vuelva a implementar fomenta actualmente el ingreso –o al menos el intento- de “oportunistas” dispuestos a instalarse, exclusivamente, ante la eventualidad e poder cobrar un subsidio similar al de aquel entonces”. La política de subsidios tuvo también otros efectos colaterales. Muchos de los vecinos que cobraron retornaron meses después al barrio, instalándose en casas de familiares o como inquilinos. Otros informaron que como se gastaron el dinero, se encontraban de nuevo en situación de calle. Otros vecinos retornaron porque no podían sostener los altos costos de traslado desde las nuevas viviendas a sus respectivos trabajos. También la investigadora social Dra. Carman analiza de qué modo el poder local implementó el operativo de desalojo de dicha villa, durante agosto y septiembre de 2005. “Como corolario del decreto firmado por el Jefe de Gobierno en agosto de 2005, a los habitantes les fue ofrecido la opción entre un subsidio monetario –cuyo monto variaba según el tamaño del grupo familiar-, y un crédito hipotecario, que en la práctica resultó una opción inaccesible por los arduos requisitos previos para obtenerlo. En un trabajo anterior (Carman 2007) relatamos cómo durante 2005 el poder local desplegó un abanico de acciones intimidatorias cuyo fin fue lograr las aceptaciones de desalojo por parte de los pobladores. En primer lugar, se afectó la provisión del agua, la luz, la recolección de la basura, la desratización, así como la exclusión de los vecinos de planes alimentarios. Asimismo –y sumándose a un terraplén construido en un extremo de la villa-, se intentó repetidas veces tapar el ingreso de los moradores con carteles publicitarios. También se apostó una guardia policial permanente a la entrada de la villa, cuyos agentes controlaban e impedían el ingreso de materiales y aun de alimentos por parte de sus habitantes. Todas las noches, además, se encargaban de cerrar el doble portón de acceso al barrio con un candado, con el objeto de abortar cualquier eventual llegada de nuevos habitantes. En tal contexto, unos depósitos cercanos a la villa fueron acondicionados como oficinas in situ de la Secretaría de Desarrollo Social. Con un equipo de trabajo armado ad hoc, estas “ventanillas del poder” atendían a los vecinos durante los días hábiles. Anunciados del inminente traslado de la villa ordenado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad, los vecinos consultaban a los empleados del poder local respecto al monto del subsidio a recibir, el plazo para dejar el lugar, y otros detalles de la operatoria. Eventualmente, algunas de las asistentes sociales se desplazaba hasta la villa para alguna tarea específica, como distribuir copias del decreto del traslado o recensar a los habitantes. Esta prudente distancia de la oficina respecto al villa definía cierta estrategia persuasiva. El modus operandi consistió en que la gente se acercara personalmente a interiorizarse del traslado, y negociar el subsidio “puertas adentro” con los profesionales a cargo, desalentando reuniones colectivas. Los testimonios de los

pobladores también dan cuenta de un delicado asunto que ningún funcionario público, en su sano juicio, admitiría: que la política de expulsión se asentó sobre una amenaza ubicua, la del potencial uso de la violencia física. Lo que trasciende públicamente como un traslado consensuado se asienta, en rigor, sobre sutiles prácticas de coerción. Parte de ese temor se asienta en la sospecha de que, en caso de no avenirse al subsidio, se reedite en Rodrigo Bueno la experiencia de los ocupantes del ex Patronato de la Infancia (PADELAI), desalojados violentamente en febrero de 2003”. “Frente a esta imbricación del costado asistencialista y el expulsor del Estado, resulta difícil oponer una resistencia. Estos “dobles vínculos” –que Bourdieu (1999: 161-198) caracteriza como la mano derecha y la izquierda del Estado– son arduos de desarmar para los propios habitantes, que suelen defender y denostar, simultáneamente, a los representantes estatales con los cuales tratan en la vida cotidiana. La fórmula misma de desalojo asistencial –vale decir, una expulsión atenuada por la dádiva monetaria–, resume las dos caras del Estado neoliberal: su movimiento pendular entre el asistencialismo y la represión (Grassi et al. 1994: 22). En este sentido, la política del desalojo asistencial se sostiene en la vigencia de un sistema disciplinario represivo, sea este discreto o evidente. Resulta cuanto menos irónico que los habitantes de los villas no reconocidos oficialmente se encuentren minuciosamente censados. Dicho saber vuelve la expulsión más eficiente, y menos onerosa, al focalizar el subsidio en los “antiguos” e impedir que sea “aprovechado” por los habitantes más recientes. En el mismo gesto en que se deja traslucir un acabado conocimiento sobre estos sectores (cierta información estadística obtenida, acuerdos alcanzados con familias o particulares), se obliteran los reales intereses del conflicto, que puede resumirse en la disputa por la expulsión o permanencia de la ciudad. En el caso en estudio, el recorte que se privilegia para hablar de la totalidad de su experiencia se resume en un aspecto: la ilegalidad. Se trata del gesto errado o hasta “impuro” de vivir, no ya en cualquier villa, sino en uno sin aval estatal, y cuyas tierras se cotizan en extremo. La política de desamparo comentada los subsumió, pues, en una renovada desafiliación. Al ser desalojados de los sitios que no “merecían habitar”, estos destinatarios invisibles de la violencia estatal fueron lanzados a la incertidumbre y la angustia de una doble superfluidad. Con esta expresión refiero a una conjunción de representaciones y prácticas, cuya coherencia y encadenamiento “lógico” multiplicaron su efecto devastador sobre los sectores afectados. En primer lugar, la superfluidad se vincula con la percepción de que estos habitantes “indeseables” serían portadores de una ilegalidad irredimible. Dicho imaginario de la superfluidad se materializa, a partir de complejas mediaciones no exentas de conflictos, en una política expulsiva. Si bien los habitantes de la villa son funcionales al pulso diario de la ciudad, esto jamás es ponderado a la hora de negociar su nuevo destino. Los funcionarios, que forzaron el desplazamiento de estos primeros desalojados a un rincón alejado del Gran Buenos Aires, no admiten el problema práctico de que no podrán sostener un trabajo en plena capital a primera hora de la mañana, y que dicha mudanza desarma redes laborales que, con mucha dificultad, habían logrado tejer hasta entonces, precipitando así su progresiva desafiliación”. “Desde la perspectiva de los funcionarios del poder local, lo único que cuenta es que estos desclasados no estén a la vista: cuanto más ignoto, inaccesible y alejado sea el nuevo destino, el poder local verá con mejor ojos

contribuir a su “traslado”. ¿De qué modo logra legitimarse la expulsión de los pobres en Buenos Aires, una ciudad con superávit y prácticamente sin política de vivienda? En primer lugar, es posible hipotetizar que se expropia lo más posible la condición humana a los considerados “habitantes indeseables” de la ciudad con el objeto de justificar el ejercicio de la violencia pública. La representación social de que los considerados bárbaros o cuasi-humanos pueden ser destinatarios naturales de la violencia estatal, se expresa prácticamente en amenazas, expulsiones, y en lo que genéricamente denomino políticas de desamparo, de las cuales el desalojo asistencial analizado aquí configura un ejemplo paradigmático. En segundo lugar, se vacía la expulsión de toda connotación social hasta reconvertirla en un fenómeno cultural o ecológico: más pulmón para la ciudad, más paseo público para el ciudadano, o bien la anhelada inclusión de la franja costera urbana como paisaje cultural de la UNESCO. En otras palabras, la legitimidad de la expulsión se construye por defecto: lo que prospera como un logro del poder local es recuperar esos terrenos para el disfrute de todos los ciudadanos; quienes, decreto dixit, “se ven imposibilitados de apreciar la mencionada reserva en su plenitud en virtud de la villa poblacional existente”. Al institucionalizarse, esa apelación al recurso de la naturaleza se vuelve, valga la redundancia, natural. O, lo que es más perturbador, la expulsión a cualquier precio de “indeseables” tendiente a la “recuperación de espacio público para toda la ciudadanía” se presenta como un destino inevitable. En tercer lugar, el relativo consenso que adquieren estas medidas se ve favorecido por el lenguaje edulcorado y políticamente correcto de los decretos ad hoc, plagados de esmerados eufemismos: recuperación de terrenos, traslado de habitantes, etc. En el mismo sentido, las declaraciones públicas de los funcionarios involucrados apelan a una democrática y genérica ciudadanía ideal, que ha de volver a gozar la ciudad que le fuera arrebatada. Este ciudadano promedio jamás ha de superponerse, claro está, con el considerado ilegal.” De los antecedentes de hecho que surgen de las probanzas efectuadas en este expediente y de los informes de las investigadoras sociales puede afirmarse que el asentamiento originario que da lugar al presente barrio, precede a la existencia de la Reserva Ecológica que data del año 1986 cuando los primeros habitantes ya residían de comienzos de la década del 80. Asimismo es fehaciente que el Gobierno de la Ciudad de Bs.As. les otorgó maderas y chapas (de lo cual quedan vestigios según se pudo comprobar en los reconocimientos judiciales efectuados), en razón de lo cual se conformó entonces una villa oculta en ese entonces por la vegetación y que ese grupo residente comenzó a “molestar con su existencia en ese lugar” a partir de los emprendimientos inmobiliarios de lujo que cambiaron esa caracterización de “invisibilidad” y de “olvido” que hasta entonces habían merecido de las autoridades. En el reconocimiento efectuado en el mes de noviembre de 2009, cuya acta se encuentra a fojas 478/479, constan diversos testimonios en el sentido de los años que la mayoría de las personas residen en ese lugar, asimismo los vecinos refieren que mucha gente se instaló a partir del año 2002 y en el año 2007, destacando en cuanto a las condiciones de habitabilidad que cuando hay sudestada algunos vecinos no pueden entrar ni salir por lo que otros vecinos deben lanzarles alimentos hasta que baja el arroyo lindero. También refieren que hace años el lugar era todo “monte” y que hace 28 años, allí “no había nada” resultando llamativo el lenguaje utilizado en el que se identifica la “nada” con

ellos mismos, con los escombros, con los desechos y con los residuos de la Ciudad. Ello demuestra que cuando los vecinos fueron a habitar en ese no-lugar en búsqueda de asentarse en un lugar para vivir, en ese momento, cumplieron con el mandato social y gubernamental de vivir en lo que queda, en las márgenes, a donde ponemos la basura y los desechos. Esto patentiza aún más el olvido y la indiferencia en que estas personas llevan aún hoy sus existencias de seres humanos, invisibles al Gobierno salvo cuando les persigue y acosa y librados a su destino de mera sobrevivencia. En cuanto a los actos propios del Gobierno, dichos vecinos testimoniaron que en el gobierno de Aníbal Ibarra habían viviendo allí en el barrio 24 familias y que desde el GCBA les proveían de materiales para que se fueran desde donde estaban, esto es la fondo de lo que hoy es el barrio, hasta donde están ahora, agrupando a todos los que allí vivían en un sector del barrio, que es donde se encuentran actualmente. Que esto se realizaba a través de una asistente llamada Cristina y que los materiales se entregaban a cambio de dejar las “casuchas” en las que vivían, y que en esa época, los vecinos buscaban agua potable en la Prefectura y en la plaza. Está claro que tanto los desalojos llevados a cabo como los subsidios solo constituyeron políticas de corte expulsivo y que en ningún momento se intentaron políticas de inclusión y de reconocimiento y eficacia del derecho a la vivienda digna en cabeza de las personas que allí residen. Está claro también que el verdadero conflicto que se plantea en este expediente reside en la tensión existente entre los derechos fundamentales de los habitantes del predio y las actividades inmobiliarias proyectadas, y en el rol asumido por el Gobierno, inveteradamente, en disfavor de los primeros, lo cual sin dudas, constituye el problema central en este expediente. Cabe también dejar en claro que los emprendimientos inmobiliarios no merecen reparos en sí mismos salvo cuando se pretende prevalezcan en desmedro de los derechos fundamentales de los sectores desfavorecidos, reproduciendo así una situación de “selva social” en la que rige la ley del más fuerte. Debe hacerse presente aquí el Estado a fin de encontrar un punto de equilibrio entre esos emprendimientos y los derechos que tienen los habitantes del Barrio, obligación a cargo del Gobierno de la Ciudad, cuya omisión inveterada al respecto es lo que precisamente provoca el inicio de este amparo.

VI.- El Sr. Asesor Tutelar Dr. Gustavo Daniel Moreno en su dictamen de fs.1123/1140 manifiesta que el Gobierno de la Ciudad plantea las cosas de tal forma que se primero habría creado la Reserva Ecológica y luego de ello habrían irrumpido los amparistas alterando la vida de las especies, perturbando la flora y fauna del lugar, pero que sin embargo, si se revisa la cronología de los hechos se puede observar que el barrio en cuestión estuvo allí con anterioridad a la creación de la reserva ecológica. Como prueba de ello, menciona que “si tomamos el periódico "La Nación" del 29 de diciembre de 1986, obrante a fs.1108, aparece una nota respecto de la Reserva Ecológica titulada "La Municipalidad quiere reformar el régimen de la reserva ecológica" ( pág. 6 del citado diario), y que en la misma nota periodística el entonces Subsecretario de Desarrollo Urbano, Arq. Cuneo da cuenta de la existencia del Barrio Rodrigo Bueno, señalando: "el área está completamente abandonada...en las proximidades del obrador de Covimet - hacia el sur y frente a la Ciudad Deportiva de Boca-, hay un embrión de villa miseria". Continúa el Asesor Tutelar refiriendo que, en ocasión de realizarse el reconocimiento

del que da cuenta el acta de fs. 478/479, el Sr. Oscar Santiago Maya señaló que vivía en el lugar "desde hace más de 20 años... que originariamente aquello era un monte... que cuando quedó sin trabajo le dijeron que se hiciera una casa allí en el monte en algún lado" (ver fs. 478 vta.). También transcribe lo expresado por el Sr. Otasirio Rodríguez Contreras quién en aquella oportunidad mencionó que "... vive allí desde hace veintiocho años y que no había nadie allí en esa época" señalando además que "en el primer gobierno de Aníbal Ibarra había viviendo allí 24 familias y que desde el GCBA. les proveían en ese entonces de materiales para que se fueran desde donde estaban, esto es al fondo de lo que hoy es el barrio, hasta donde están ahora" y continúa diciendo que todo ello se hacía " a través de una asistente del Gobierno llamada Cristina, y los materiales se entregaban a cambio de dejarlas casuchas en las que vivían"(ver fs. 478 vta. última parte). En consecuencia, refiere que de las pruebas arrojadas a la causa surge claramente que el barrio era anterior a la Reserva Ecológica y que el Estado no desconocía la existencia del barrio sino que, por el contrario, fue precisamente la acción estatal la que contribuyó a conformarlo tal como se lo conoce actualmente; y concluye que no cabe inferir otra cosa dado que el propio Gobierno de la Ciudad aportó materiales para construir las precarias casillas que les ofrecían a los habitantes, tal como señalaran los vecinos en ocasión de realizarse el reconocimiento judicial antes mencionado. En el mismo sentido en cuanto a la propia intervención estatal que coadyuvó al establecimiento de las personas en el predio actual denominado barrio Rodrigo Bueno puede verse el trabajo de María Florencia Rodríguez, "La política de erradicación en el Asentamiento Rodrigo Bueno Costanera Sur", Revista Mundo Urbano. N° 34. Abril 2009 (disponible en Internet: <http://mundourbano.unq.edu.ar>) en el cual afirma que "En la década del '90 el Gobierno de la Ciudad proveyó materiales y colaboró en la construcción de las casillas. Con el paso de los años y dado el crecimiento poblacional en el asentamiento, el Estado comenzó a intervenir brindando servicios de infraestructura. Se colocaron cañerías de agua potable y pluvial, se instaló una bomba de agua y se mejoró la red eléctrica. Asimismo se brindó un servicio de camiones atmosféricos para vaciar los pozos negros. Sin embargo, los procesos de renovación urbana en la zona convirtieron al asentamiento en un problema a resolver por parte del Gobierno de la Ciudad, debido al desarrollo urbanístico del barrio de Puerto Madero y a la autorización parcial del emprendimiento "Santa María del Plata". Agregando que "El poder público no ha dudado en otorgar tierras a las empresas para la realización de grandes emprendimientos, sin embargo no ha brindado tierras a los sectores de menores ingresos para garantizarles el acceso a la ciudad. Aquí se han podido observar las acciones contradictorias del poder local: por un lado asignó servicios de infraestructura y materiales para la población y por el otro, se procedió a desalojarla de terrenos que pueden obtener plusvalor. La ciudad es concebida como una mercancía orientada a los intereses de las empresas globalizadas (Velásquez, 2007), por tanto el desalojo en el asentamiento Rodrigo Bueno no es más que un mecanismo de segregación socio-espacial que devela quiénes tienen derecho a habitar en la ciudad (Piñon de Oliveira, 2008) y en qué zonas de la ciudad; en otras palabras quienes "merecen la ciudad" (Oszlak, 1991). Garantizar el derecho a la ciudad implica que las personas puedan acceder a ella y otorgarle sentido como valor de uso, es decir, como



lugar para el disfrute, el encuentro y la reproducción de la vida cotidiana” En el aspecto jurídico el Señor Asesor Tutelar argumenta que en el caso resulta aplicable la doctrina de los actos propios que deriva del principio de buena fe, y aduce que “así la actitud de las partes no puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con la asumida anteriormente (conf. California S.E.C.P.A. C/ Instituto de Vitivinicultura, Fallos 305:1402, en igual sentido "Cía Azucarera Tucumana el Gobierno Nacional" J.A. 1989 - IV -429). En idéntico sentido convendrá recordar que nuestra jurisprudencia ha señalado en diferentes ocasiones que la obligación de comportarse conforme a los principios de buena fe es una regla que no excluye al Estado (conf. CNCom. Sala D, R.A.L. s/ quiebra ver La Ley 1991-B-376)”

VII. Efectos perjudiciales del depósito de autos y omisiones estatales diversas señaladas por el Señor Asesor Tutelar Dr. Moreno Manifiesta el Dr. Moreno en su Dictamen de fojas 1123/1140, en relación al depósito de autos que se encuentra en el barrio que “resulta llamativo que el G.C.B.A. ponga tanto énfasis en el perjuicio que los habitantes del asentamiento Rodrigo Bueno le provocan a la Reserva Ecológica, así como la alteración del medio ambiente y su flora y fauna; y omita deliberadamente señalar el daño que el depósito de automotores de la Policía Federal Argentina ocasiona a los vecinos que disfrutan de la Reserva.” En este sentido refiere que dentro de los perjuicios provocados por el depósito de autos aparecen como los más graves: - la contaminación de la tierra y napas por metales y otros materiales que tardan mucho tiempo en degradarse. - el lugar es usado para juegos por los chicos que viven en la zona, con grave riesgo de heridas provocadas por chapas y metales sucios y oxidados de vehículos deteriorados, además de los riesgos del contacto con perros, gatos roedores, cucarachas y desechos en descomposición que allí abundan, existiendo gran cantidad de insectos que pueden actuar como vectores de distintas enfermedades. Argumenta que el Coordinador de la Orientación Toxicológica de la Facultad de Medicina, Profesor Dr. Pablo A. Croce se expidió acerca de este tema en los autos señalados, que tramitan ante el Juzgado 2 de este fuero, respecto al daño que sobre la salud humana puede provocar la exposición a un lugar utilizado como depósito de vehículos en abandono, señalando que desde el punto de vista del riesgo biológico, depende del tipo de animales refugiados en dichos vehículos, de los que utilicen agua estancada para sus procesos vitales y de la posibilidad o no que tengan conducta agresiva y/o que estén afectados por alguna epizootia transmisibles a los humanos (roedores, gatos perros cimarrones, murciélagos, helmintos, mosquitos, escorpiones, arañas.etc.) y del eventual desarrollo en el ambiente de colonias microbianas en especial de clostridium tetan y de agentes productores de gangrena o enfermedades de transmisión hídrica. “Desde el punto de vista físico: el riesgo depende de que en su deterioro los automotores presenten bordes cortantes o extremos punzantes donde niños y adolescentes puedan lastimarse. Desde el punto de vista químico, depende de los procesos de degradación de los recipientes de líquidos peligrosos (combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, etc.) vuelquen su contenido al exterior o no, y que los otros componentes de los automotores lleguen a vehiculizarse en aire o a dar compuestos solubles en agua”.. Para que estos riesgos se transformen en daño se requiere determinados tipos de exposición: contacto, tipo y

tiempo de cada exposición, cantidad y frecuencia de exposiciones etc., lo que a su vez depende de la conducta de cada vecino (ver informe que se adjunta suscripto por el Prof. Croce). En los presentes actuados el Ministerio Público Tutelar acompañó a fs. 751/759 la denuncia de dos padres que residen junto con su grupo familiar en el Barrio “Rodrigo Bueno”, Juan Alfredo Catalán Antenaza (ver fs. 751) y Ana Luzbeth Sánchez Espinosa (ver fs. 756) quienes manifestaron en dicha ocasión que desde el Hospital Garrahan les habían entregado los resultados de los estudios médicos que le fueran realizados a sus hijos y de los que surgen que presentan diferentes niveles de plomo en sangre. Menciona que “de los estudios realizaran a mis representados y que fueran oportunamente acompañados se desprende que Allison y Benjamín, los hijos de la Sra. Sánchez Espinosa, quienes residen en la Casa. 9 A de la Manzana 4 del asentamiento Rodrigo Bueno presentaban al 21 de diciembre de 2009 una medición de plomo en sangre correspondiente a 5.4 Ug/dl y 5.0 Ug/dl (ver fs. 757 y 759 respectivamente); Dafne Alessia Catalán Narvaez hija del Sr. Juan Alfredo Catalán Antenaza quien reside en la Casa 22 de la Manzana 1 del asentamiento que nos ocupa presentaba un registro de plomo en sangre que ascendía en octubre de 2009 a 9.1 Ug/dl (ver estudio médico a fs. 752)”. En este sentido manifiesta que no existe por el momento estudio Epidemiológico, pero que de las pruebas obrantes en autos resulta con claridad palmaria que el depósito de automóviles perjudica seriamente la vida y la salud de sus representados/as que residen en el barrio Rodrigo Bueno.

VIII. La integración urbana. Informe del Arqto. Jaime Sorín Respecto de la función social de la propiedad refiere el Asesor Tutelar Dr. Moreno que “resulta innegable que la Constitución Nacional es una típica Constitución liberal, sin embargo como señalara la doctrina en alguna oportunidad, ello no impide que pueda dársele a la propiedad una función social gracias a la laticud y elasticidad de los términos empleados (conf. Molinario Alberto, Derecho Patrimonial y Real, nQ 40, pag. 234, Ed. La Ley 1965).” Manifiesta que los decretos atacados en autos se encuentran lejos de zanjar el conflicto planteado puesto que los amparistas pretenden la urbanización del barrio en el que algunos han vivido por más de 28 años y no un subsidio o un crédito que no resultará suficiente para proveerles una vivienda. En este sentido el Dr. Moreno menciona que “en la causa no se han podido establecer siquiera un anteproyecto de urbanización puesto que tal como lo señalara el Arq. Jaime Rodolfo Sorín al presentar su informe acerca de la factibilidad de urbanización del barrio Costanera Sur - Rodrigo Bueno (ver fs. 927/ 932) explicó que no resultaba posible avanzar en la formulación de dicho anteproyecto pues no se contaban con la información necesaria para ello (ver segundo párrafo de fs. 927)”. Manifiesta también el Dr. Moreno que “la urbanización del barrio Rodrigo Bueno se encuentra actualmente siendo estudiada por nuestros legisladores, así se halla en la Comisión de Vivienda un proyecto de ley que contempla la "reurbanización con criterio de radicación definitiva del asentamiento conocido como Rodrigo Bueno" y que en el art. 2 del citado proyecto de Ley se establece la creación de una "Mesa de Planeamiento Participativo para la Reurbanización del Barrio Rodrigo Bueno" destinada a elaborar, implementar y controlar el plan integral de Reurbanización del Barrio el que constará como mínimo de los siguientes elementos: Delimitación

definitiva del Barrio, Informe de las problemáticas sociales y del hábitat; las medidas propuestas para mitigarlas y/o resolverlas, nómina consolidada de adjudicatarios /as con las respectivas soluciones habitacionales que se dispongan a cada uno de ellos/de fecha, programa de necesidades relacionadas con el equipamiento social y comunitario a construir, listado de viviendas del barrio definiendo el carácter de la intervención a realizar en las mismas, planos de relevamiento de construcciones e infraestructura existentes y plano de anteproyecto propositivo, presupuesto preliminar estimado para la ejecución total del Plan Integral de Reurbanización”. Con respecto a las posibilidades de la integración urbana del barrio, el Arquitecto Jaime SORIN, ex Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, ha elaborado un informe en calidad de Amicus Curiae, obrante a fojas 927/932 de este expediente, Refiere el experto que el Barrio Rodrigo Bueno-Costanera Sur está construido en un terreno de límites difusos solamente consolidados en el frente de acceso sobre la Avenida España al 1800 y que los tres bordes restantes se han ido modificando con el tiempo: hacia el Norte un terraplén de cerca de 5 metros de altura levantado por el Gobierno de la Ciudad cierra la Reserva Ecológica con la excusa de una ciclo vía, al Este un alambrado que impide el paso hacia el Río y marca el fin del barrio, al Sur el borde del Canal que separa de la ex - Ciudad Deportiva serpentea entre rellenos y basura. Menciona, al igual que el Sr. Asesor Tutelar Dr. Gustavo Daniel Moreno que el depósito judicial de vehículos contamina la zona sin que hasta ahora ni la Nación ni la Ciudad se preocupen seriamente por el riesgo ambiental que esta situación genera. Volviendo al análisis del barrio, expone que “en conjunto constituye un entramado socio-espacial solidificado en el tiempo y es perfectamente posible articularlo con el resto de la ciudad de la que naturalmente forma parte” Expresa que el barrio “ya está urbanizado, aunque con leyes diferentes a las que constituyen la ciudad de los Códigos de Edificación, la "ciudad formal". Y que es necesario no desaprovechar la potencialidad de esta legalidad propia, que necesita que se encuentren los mecanismos que permitan integrar ambos espacios respetando la historia de cada uno.” Refiere que la estructura del barrio, con un trazado profundo perpendicular a la Av. España, no permite la visualización del entorno ni una relación de articulación fluida en el ingreso y reclama que la primera acción se dirija a la producción de una pieza que conforme una fachada hacia el exterior: una plaza de acceso que visibilice al conjunto dándole accesibilidad y que, como siguiente paso, debe contemplar la consolidación del sistema de pasillos acompañado por la generación de pequeñas plazas en los lugares vacantes de modo de disminuir situaciones de hacinamiento y eliminar la existencia de lugares residuales, generando de esta manera en el interior del barrio un sistema de espacios públicos que se constituyan en espacios de convivencia. Finalmente manifiesta que acompañando a este desarrollo interno deben producirse varias intervenciones, a saber, “Con relación a las condiciones ambientales: con carácter urgente, el retiro de los vehículos del depósito judicial y la descontaminación del suelo en esa zona; la limpieza del borde del canal, retirando la basura y los restos de obra, el acondicionamiento del canal para permitir la salida del agua que llega por el desagüe pluvial de Puerto Madero.” Con relación a la infraestructura de servicios: el completamiento del trazado interno de las cañerías de agua potable y la conexión a la red de AySA., la provisión de

energía eléctrica a todas las viviendas a través de redes que abastezcan el consumo de manera eficiente. Con relación al equipamiento social: recalificar el espacio actualmente ocupado por el Depósito de Vehículos construyendo el equipamiento del que actualmente carece el Barrio: guardería, comedor, equipamiento deportivo y de recreación”. Señala que la puesta en marcha de un Programa de Radicación e Integración en el Barrio necesitará de un estudio más profundo, pero es notorio que la magnitud del capital físico y social existente nos indica que no tiene sentido que se piense en el derribo de más de 700 unidades de vivienda y que es posible, con la intervención de habitantes y entes estatales, mediante la aplicación de políticas públicas de inclusión, pensar en una solución basada en la permanencia y completamiento de lo ya logrado que en la destrucción y expulsión. Cabe hacer notar que el Arqto. Sorín expresa a fojas 927, en oportunidad de presentar el Informe que el alcance de su trabajo se ha visto limitado por el escaso material gráfico digitalizado aportado por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad, el cual entregó solamente un CD con un plano de la Ciudad y una foto aérea extraída del Google Earth. “Es por esto que no ha sido posible avanzar en la formulación de un anteproyecto concreto, el que eventualmente deberá consolidarse tras una tarea previa de relevamiento fino con el cual no se cuenta. Sin embargo, esto no es un impedimento para que puedan responderse los interrogantes básicos...aunque cualquier propuesta definitiva deberá ser parte de una tarea colectiva que involucre a los profesionales y a la habitantes del barrio, articulando con el Estado y los diferentes actores con intereses en el lugar”.

IX. El Censo ordenado por el Juzgado y efectuado por el IVC en noviembre de 2009 A fojas 519/533 obra un informe realizado en diciembre de 2009 por la Prof. María Paula Yacovino de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Bs.As. e investigadora del CONICET, en relación al Censo efectuado en el Barrio Rodrigo Bueno por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad. Ello con motivo del acompañamiento realizado por la experta a fin de asistir como oyente a la realización de la encuesta y mantener un estrecho contacto con las personas del barrio, a fin de conocer sus inquietudes, expectativas, temores y problemáticas. Refiere que durante las dos semanas que se extendió el relevamiento a principios del mes de diciembre de 2009, fueron vividas por los vecinos con muchas ansiedad y expectativa, en términos generales se mostraron receptivos a la realización del censo (muchos faltaron a sus respectivos trabajos para poder estar presentes) facilitaron las tareas del censista y les permitieron el ingreso a las viviendas destacando la experta en una nota al pie, que el primer día, por ser un día sumamente caluroso, algunas de las vecinas habían preparado gelatinas y ensaladas de fruta para recibir a los censistas. Sin embargo, la llegada del censo también suscitó algunos conflictos y puso en marcha un engranaje de rumores, temores y esperanzas que solo tornan inteligibles en el contexto de las historias de intervenciones estatales que tiene este barrio. Cabe destacar que en el Informe de la Lic. Yacovino se realiza una descripción minuciosa de cómo se llevaron a cabo las tareas censales y también del equipo de arquitectos y agrimensores que trabajaron en pos de hacer un mapa del barrio, tarea que se demoró un poco más debido a las complejidades del terreno y el alto grado de irregularidad de las construcciones. El Informe de la Lic.

Yacovino también analiza la cuestión que surge a propósito de los puntos variables de inflexión de un problema cuando no se lo aborda oportunamente. En este caso, ello está referido a las observaciones que efectúa a fojas 522 en relación al desarrollo creciente de un mercado inmobiliario informal, compuesto por la compra-venta de terrenos y viviendas, y el crecimiento de la oferta de piezas de inquilinatos, en un marco de arreglos informales consensuados para garantizar la legitimidad –ya que no la legalidad- de las mismas (ver a fojas 523). “Si bien admiten que la tierra no les pertenece, se reconocen como propietarios de la vivienda en ella construida. Ahora bien, no siempre estos mecanismos alcanzan para legitimar una posesión. Cuando esto ocurre, difícilmente se encuentran carriles legales que contribuyan a resolver el conflicto, poniéndose en evidencia la extrema precariedad en las que estas personas y familias están inmersas y dando lugar a situaciones sumamente estresantes para ellas” (fojas 524). Al respecto, consta a quien suscribe, las consultas que los vecinos hacen frecuentemente al Arqto. Sorín con relación a los basamentos de las viviendas en el terreno blando de relleno y río sobre el que se asientan, y también de las preocupaciones expuestas por el Arqto. Sorín al respecto, por las deficiencias técnicas atento al hecho primordial de que los vecinos, tal como afirman las Antropólogas Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino se las arreglan como pueden en todos los órdenes de su vida, es decir, librados a su suerte. También señala la Lic. Yacovino que el Censo rememoró en los vecinos el proceso de desalojo que tuvo lugar en el año 2005, especialmente, los conflictos ocasionados por la política de asignación de subsidios. Señala la experta que la historia de la villa Rodrigo Bueno está atravesada por contradictorios vínculos con los agentes estatales cuyo espectro abarca desde la derivación de personas a esa villa y provisión de viviendas precarias hasta hostigamientos e intentos de desalojo. En particular, destaco cuando afirma que vale aclarar que, si bien se trata de problemáticas que forman parte de la vida cotidiana del barrio, se tornan mucho más virulentas ante la expectativa de una intervención estatal. En este sentido, para la mayoría de los vecinos la realización del censo anticipa la posibilidad de un cambio. Algunos vislumbran esperanzados la perspectiva de urbanizar el barrio. Otros, en cambio, asocia la realización del censo con el virtual advenimiento de una nueva operatoria de desalojo a partir de la entrega de subsidios monetarios (ver a fojas 523). “En relación también a las dinámicas de compra y venta de lotes y viviendas... durante la recorrida con los censistas pude constatar la presencia de construcciones con diverso grado de avance (desde solitarios pilotes hasta construcciones a las que solo resta techas –pocas-) así como lotes vacíos en los que sus propietarios van acumulando elementos para la futura vivienda. En gran parte de los casos, estos lotes y viviendas pertenecen a personas que habitan en el barrio bajo la modalidad de inquilinos. Solo en uno de los casos pude confirmar que la construcción pertenecía a alguien que no residía allí, aunque era pariente de un vecino. La mayoría de estas personas se acercaron a mí o a los censistas para informar de la situación y solicitar ser censadas en sus futuras viviendas. De acuerdo a los criterios censales, sin embargo, solo se registra a la persona en el lugar y bajo la modalidad en la que habitan actualmente. A pedido de los vecinos, pues, dejo constancia de la existencia de estos lotes y construcciones” (fojas 525). Con respecto a los inquilinatos, la experta refiere a

fojas 526, la extrema situación de los inquilinos, "...sometidos a las decisiones arbitrarias del propietario. Así puede ser expulsado sin aviso ni explicaciones o sufrir aumento de alquiler antes los cuales solo queda aceptar o irse. Por otro lado, aún cuando algunos inquilinos lleven años viviendo en el barrio rotando de inquilinato en inquilinato, suelen ser considerados como recién llegados, indiferentes al destino del barrio por los propietarios de una vivienda". Más adelante, a fojas 528, la Lic. Yacovino destaca que para los vecinos que vivieron la operatoria de 2005, la palabra subsidio se encuentra saturada de significados negativos. "Para muchos de ellos, la política de entrega de subsidios fue la responsable de la mayoría de los conflictos de aquel momento. Consideran, también, que la expectativa de que dicha política se vuelva a implementar fomenta actualmente el ingreso –o al menos el intento- de "oportunistas" dispuestos a instalarse, exclusivamente, ante la eventualidad e poder cobrar un subsidio similar al de aquel entonces". La política de subsidios tuvo también otros efectos colaterales. Muchos de los vecinos que cobraron retornaron meses después al barrio, instalándose en casas de familiares o como inquilinos. Otros informaron que como se gastaron el dinero, se encontraban de nuevo en situación de calle. Otros vecinos retornaron porque no podían sostener los altos costos de traslado desde las nuevas viviendas a sus respectivos trabajos. Es importante la observación de la Lic. Yacovino a fojas 531 de su Informe cuando señala que entre las preguntas censales con relación a la vivienda, no se contemplaba la opción de urbanizar por lo cual la situación al momento de responder las preguntas relativas al ítem vivienda, era vivida en términos de tener que optar por irse sin saber bien cómo, o quedarse en las mismas condiciones en que están.

X. Análisis jurídico Aunque a esta altura bien pudieran ser consideradas obviedades jurídicas, creo oportuno en este caso, la necesidad de abundar en ellas, refiriendo así que el derecho a la vivienda digna es un derecho humano fundamental, reconocido por normas de nivel constitucional tanto nacional como local y también por normas internacionales, por caso, el denominado Pacto de San José de Costa Rica, Ley 23.054, instrumentos jurídicos que además de reconocer ese derecho ponen en cabeza de las autoridades gubernamentales las obligaciones del caso para que ese derecho no sea mera retórica. Y que consecuentemente, al reconocimiento y eficacia dicho derecho tiene toda la protección judicial que cabe ante su desconocimiento. Así pues concomitantemente al reconocimiento, y en aras a su eficacia y vigencia, las normas que imponen las obligaciones que los Estados Partes, en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asumen también los efectos de garantizar y dar eficacia a esos derechos, es decir, para que no sean nominales o meras fórmulas de aspiración de deseos sino que superando ese estadio del mero reconocimiento normativo, se concreten los derechos en cabeza de sus destinatarios. Así por ejemplo, vale la pena recordar la obligación de las autoridades del Estado, en sentido general, en cuanto a adoptar las disposiciones de Derecho Interno (artículo 2º), sean legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Por lo tanto, la existencia de los planes sociales en la Ciudad de Buenos Aires a los fines de paliar la crisis económica y social en la que se hallan sumidos grandes sectores de nuestros

conciudadanos, es una desagregación de esa obligación general asumida por el Estado en sentido lato, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A ello, se agrega la vigencia de la cláusula de no suspensión de esas obligaciones en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte. Es decir, que ni en esos supuestos resultaría admisible que el Estado suspendiese la vigencia de derechos fundamentales aseguradores de la Vida, la Integridad Personal, Legalidad y de Retroactividad, Protección de la Familia, etc. según se encuentra en el artículo 27. “No basta con reconocer o proclamar un derecho fundamental, lo que, con toda su gran importancia, a veces resulta un tanto simple. Es preciso ir concretando su ámbito y contenidos, y a tales efectos resultará decisiva la función jurisdiccional, dado que la respuesta del constituyente suele ser sucinta y escueta, y por su parte, el legislador tampoco tiene por qué estar rellenando huecos continuamente. Cobra así gran peso la tarea jurisdiccional...” (MARTIN RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, “Eficacia y Garantía de los Derechos Fundamentales”, en Estudios sobre la Constitución Española-Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría-, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid, 1999, pág. 591). “La verdadera fuente de los derechos es el deber. Si todos cumplimos nuestros deberes, no habrá que buscar lejos los derechos. Si, descuidando nuestros deberes, corremos tras nuestros derechos, éstos se nos escapan como un fuego fatuo. Cuanto más los persigamos, más se alejarán” (MAHATMA GANDHI, El Derecho de Ser Hombre, Antología preparada bajo la dirección de Jeanne Hersch, Editorial Tecnos/UNESCO, Buenos Aires, 1973, página 24). Y no se trata de que una decisión favorable importará inmiscuirse en su obrar. Al respecto, decimos que “...Es evidente que el propósito social de los derechos humanos los hace, si no dependientes, al menos relacionados con el poder político. Lejos de estar en oposición, derechos humanos y poder político se apoyan uno en otro. La autoridad política, por tanto, no puede limitar los derechos humanos, igual que los derechos humanos no deben ser utilizados en contra de quienes ocupan el poder...Es muy fácil comprender que las autoridades políticas, después de introducir las leyes necesarias para la protección de los derechos humanos, empiecen de hecho a reducir gradualmente su aplicación o, incluso, acaben pura y simplemente por eliminarlas” (conf. VASAK, Karel, Los Derechos Humanos como realidad legal, en “Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos”, Volumen I, Karel Vasak Editor General, Serbal/UNESCO, España 1984, página 31) También, las Convenciones internacionales de la OIT, incluyen en el “derecho a un nivel de vida adecuado” la alimentación, el vestido y el alojamiento, estableciendo como es usual en esta legislación humanitaria, garantías progresivas teniendo en cuenta necesidades familiares tan fundamentales como la alimentación, el vestido, la atención médica y la educación. El único título exigible por ende, es el que da a los amparistas, su condición de seres humanos y es una obligación del Estado llevar adelante políticas sociales y medidas concretas de mejora de cada una de estas condiciones. “En este nuevo marco, los derechos fundamentales, que son normas, representan un sistema de límites y vínculos supraordenados al poder soberano estatal. Los derechos fundamentales son Derecho positivo por cuanto están estipulados en las constituciones –de los derechos de libertad a los derechos sociales- y son Derechos sobre derechos. Es decir, en el “modelo

garantistas”, las reglas de los derechos fundamentales disciplinan la programación del contenido de toda la legislación subconstitucional” (conf. FERREYRA, Raúl Gustavo, en la Constitución vulnerable, Crisis argentina y tensión interpretativa, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2003, página 145). Por lo tanto, las normas de la Administración tienen como límite y vínculo los derechos fundamentales, entre los cuales, y en este caso, es el de la vivienda. Y las medidas para hacerlos efectivos deben ser realistas y no efectistas, la fórmula de Dworkin de “tomar los derechos en serio”. “En este contexto el legislador no puede ser, ni ser considerado legítimamente, un productor de humo y los derechos –en particular, los derechos sociales y los derechos humanos de los grandes instrumentos internacionales- salen del descomprometido y envilecedor vacío de cierta retórica jurídica, para integrarse eficazmente en el orden jurídico” (Prólogo de Perfecto Andrés Ibañez, en el libro de Luigi Ferrajoli, “Derechos y Garantías- La Ley del más débil”, editorial Trotta, 2004, página 12). De lo expuesto se desprende no solo el fundamento de la decisión que a continuación adoptaré sino también la trascendencia que asigno a la problemática que concita este amparo dado que están en juego cuestiones que atañen directamente a la condición humana y a su consecuente dignidad y respeto. En cuanto a la supuesta y a veces postulada, no revisibilidad judicial de los programas sociales de la Ciudad, cabe decir que “Toda potestad discrecional se apoya en una realidad de hecho que funciona como presupuesto fáctico de la norma de cuya aplicación se trata. Este hecho ha de ser una realidad como tal hecho... y ocurre que la realidad es siempre una y sólo una: no puede ser y no ser al mismo tiempo o ser simultáneamente de manera y de otra. La valoración de la realidad podrá acaso ser objeto de una facultad discrecional, pero la realidad, como tal, si se ha producido el hecho o no se ha producido y cómo se ha producido, esto ya no puede ser objeto de una facultad discrecional, porque no puede quedar al arbitrio de la Administración discernir si un hecho se ha cumplido no se ha cumplido, o determinar que algo ha ocurrido si realmente no ha sido así. El milagro, podemos decir así, no tiene cabida en el campo del Derecho Administrativo” (GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, volumen I, Octava Edición, Editorial Civitas, España, 1997, página 462). Por lo tanto, no se trata como bien lo explican los tratadistas españoles citados, de revisar la decisión administrativa en su faz discrecional, de lo que se trata en cambio es de ejercer por esta vía, esa modalidad de control judicial que los profesores españoles denominan “el control de los hechos determinantes”. Y en tanto esos hechos no se encuentren revertidos por una mejora en las condiciones de vida de los actores, esta vía seguirá siendo apta para decirle a la Administración, que al no haber cambiado esos hechos determinantes, las personas tienen un derecho fundamental al que se debe proteger y al cual darle eficacia: “La vieja concepción que limitaba el texto constitucional a un documento declamatorio y retórico, propio para caldear los espíritus pero que no entraba en el austero menester de los juristas, es ya historia pasada. Hoy la Constitución domina no sólo el campo, relativamente estricto, de la justicia constitucional, sino la totalidad de la vida jurídica de la sociedad, con un influjo efectivo y creciente” (conforme GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ, op.cit., página 101). Por último, resulta adecuado recordar que, el norte a seguir en esta materia y a propósito de este caso, es todo lo contrario a inmiscuirse, o controlar indebidamente,



las funciones de la Administración. Por el contrario, es controlar que no se dejen de lado las obligaciones del Estado con relación a las personas en situación de vulnerabilidad: “Se trata de ... tutelar a los desiguales, propiciándose la siguiente pauta hermenéutica: ”a mayor indefensión de la persona... mayor interés del Estado en establecer reglas que los protejan...” (conf. GALDOS, Jorge Mario, El principio favor debilis en materia contractual, Derecho del Consumidor, Tomo 8, Editorial Juris, Buenos Aires, 1996, Director Gabriel A. Sitglitz, página 39). En ese verdadero dilema atento a que la situación de exclusión social y económica que padecen los actores responde también a causas que ciertamente exceden a la Administración Local, es que se producen estos desajustes los que deben encontrar en la instancia judicial debida acogida. La jueza del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad, Dra. Alicia Ruiz sostuvo en autos “Alba Quintana Pablo contra GCBA y otros sobre Amparo s/ Recurso de Inconstitucionalidad Concedido” (Expte. N° 6754/09) que: “En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, ‘la dignidad inherente a la persona humana’, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término ‘vivienda’ se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada...” (voto de la Dra. Alicia Ruiz en el mencionado caso Alba Quintana, sentencia del TSJ del 12 de mayo de 2010). Los derechos clásicos según el Dr. Ricardo LORENZETTI, fueron diseñados sin tener que abordar la exclusión social y jurídica son para personas que “están instaladas en el bien”. “Éste es uno de los problemas fundamentales de la conformación económica actual: se producen riqueza y bienes pero una gran parte de la población no puede gozar de ellos. El sobreconsumo convive con la pobreza más ominosa, las tecnologías más asombrosas no logran oscurecer expresiones de un primitivismo que se creía abandonado. Tanto a escala mundial como en las sociedades nacionales y en las ciudades, el problema de la fractura, de la existencia de dos mundos disímiles, de la exclusión y del acceso, se hace presente”. (“Teoría de la Decisión Judicial- Fundamentos de Derecho”, Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2008, página 278) El remedio es por parte del Estado la organización de instituciones más inclusivas pero ello no sucede con la frecuencia deseable, según describe este juez y doctrinario.”El primer paso fue poner de manifiesto la ausencia real de disfrute. Con ironía, puede decirse que el Derecho es como un hotel cinco estrellas: está abierto para todos, pero sólo algunos entran en él; los que pueden pagar la habitación. Existe un umbral de entrada al Derecho que importa la exclusión de grandes grupos de personas: no todos llegan a ser propietarios, contratantes, trabajadores o actores en un procesos”. El segundo paso, es “mostrar que el umbral fáctico era también epistemológico. Estas

exclusiones permanecieron ocultas bajo nuestros esquemas mentales, ya que el modo de ver es el que impide ver, y cuando cambia aparecen otras evidencias” (op. cit., página 280). A principios de los 90s, John Kenneth GALBRAITH, en su obra “La Cultura de la Satisfacción” (Emecé Editores, 1992) creó el concepto de la cultura de la satisfacción en la cual “es más que evidente que los afortunados y los favorecidos no contemplan su propio bienestar a largo plazo... reaccionan, y vigorosamente, a la satisfacción y la comodidad inmediatas. Este es el talante predominante... el resultado es un gobierno que se ajusta no a la realidad o a la necesidad común sino a las creencias de los que están satisfechos”, perspectiva que por cierto condiciona de modo relevante el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos sociales en tanto la satisfacción propia impide ponerse en el lugar de quienes están excluidos. Cuando se cambia la mirada con relación a situaciones como las enunciadas, logramos dejar de ver la realidad de los otros desde la “satisfacción propia” y asumimos la inaceptabilidad de la exclusión del otro en base al respeto que merece, surge así una forma de hacer el derecho enfocado en el acceso a los derechos cuya consagración normativa, aún hoy, sigue siendo muchas veces, meramente retórica, esto es, los gobiernos no tienen mandatos constitucionales de eficacia o bien los legisladores omiten incluir en las leyes reglamentarias cláusulas en tal sentido. El principio de inviolabilidad de la persona, es según el jurista Genaro Carrió, aquel principio jurídico en base al cual no pueden imponerse sacrificios a un individuo por la única razón de que redundan en beneficio de otros. Hasta ahora en este caso, esa es exactamente la situación. En efecto, los emprendimientos inmobiliarios pretenden realizarse sacrificando los derechos de los habitantes del barrio de Costanera Sur. Este principio jurídico, según expone Carrió en su obra “Los Derechos Humanos y su protección – distintos tipos de problemas- Editorial Abeledo Perrot, Bs.As., 1990, páginas 18 y 19) , “se liga estrictamente con la forma de tratamiento moral que consiste en ponerse sucesivamente en la situación de cada uno de los interesados, incluidos nosotros mismos, mostrando una preocupación impersonal hacia nuestros propios intereses. Esto es, adoptar el punto de vista de un árbitro ideal, absolutamente imparcial... así el principio de inviolabilidad de la persona consagra como bien el derecho a un tratamiento rigurosamente imparcial, genuinamente igualitario de cada individuo, de sus intereses y sus deseos”. Este es el lugar que corresponde al GCBA en este caso, el de cumplir con un rol rigurosamente imparcial y genuinamente igualitario de todos los actores involucrados, alejado así de la actual situación de avasallamiento de unos sobre otros. Por eso, FERRAJOLI sostiene que los derechos de los débiles no deben quedar “abandonados al libre juego de la ley del más fuerte”. Por el contrario, esos derechos de los débiles se constituyen en el objeto y sentido de las leyes que los protegen (p. 76), por eso la Constitución es la “la ley del más débil”, un concepto jurídico que los autores españoles denominan “Derecho de la Inferioridad” en base al principio de interpretación del artículo 51 de la Constitución española que establece las denominadas “normas de acción”, es decir, normas que conminan a los poderes públicos a llevar a cabo conductas “amparadoras” o “garantizadoras” de las personas, según Adolfo MENENDEZ-MENENDEZ, en “Estudios sobre la Constitución Española- Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría”, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid, 1991, página 1900 La investigadora

social de la Universidad Nacional de Córdoba, Maristella SVAMPA, en su obra “La sociedad excluyente. La Argentina bajo el signo del neoliberalismo” (Editorial Taurus, Buenos Aires, 2005) sostiene que “la conquista de los derechos está lejos de ser un proceso evolutivo y mucho menos “irreversible” destacando que en la Argentina de los 90s, el proceso de cercenamiento de la ciudadanía social fue de gran envergadura evidenciado por en la institucionalización de la precariedad laboral, la expulsión masiva de trabajadores del mundo del trabajo, los sujetos fueron así despojados de los derechos sociales y debieron aceptar, indefensos, la redefinición de las reglas de juego”, retroceso en grado severo que la autora constata en los derechos sociales y en los civiles y políticos también. La situación fáctica relevante en razón de la cual el juez debe dar protección a un ser humano es entonces su situación de vulnerabilidad; cuando, a su vez, esto ha sido una obligación desatendida por el Gobierno, debe intervenir el Juez a modo reparador. Como bien señala Alejandro Javier PANIZZI (Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut) en “Las Funciones Malditas del Poder Judicial” (LA LEY Suplemento Actualidad, 10 de marzo de 2009), “...la deserción del Estado a las necesidades de sus habitantes es cada vez mayor, muchos jueces parecen haberse convertido en organismos asistenciales ya que la comparecencia ante los estrados parece ser el antídoto más eficaz contra el descuido de los derechos sociales de los ciudadanos”, ello en consonancia con el ideario humanista de Artigas, “No hay que invertir el orden de la Justicia. Mirar por los más infelices y no desampararlos sin más delito que su miseria”. La situación de vulnerabilidad de las personas ha sido expresamente contemplada en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, refiriéndose reiteradamente a los pobres y los excluidos. Ha declarado el Juez Lorenzetti “...hace muchos años, se inició esta corriente de Mauro Capelletti en el Derecho Procesal, en definitiva en todas las áreas, y hoy tenemos un movimiento de acceso que son normas rampa que permiten que los que están fuera del sistema accedan al sistema jurídico, que irónicamente ha sido descripto como un hotel cinco estrellas que está abierto para todos pero que muy pocos pueden pagar para entrar en él, y esa es la sensación que tienen aquellos que están fuera del sistema. Y este es un problema central vinculado a un gran valor que es la igualdad; la igualdad constitucional, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley es una caricatura cuando alguien está afuera, está excluido. Por eso es que nosotros necesitamos imprescindiblemente una ética de los vulnerables, es decir, cómo hacer para que los vulnerable y los excluidos estén nuevamente dentro del sistema” (reportaje exclusivo de la Revista El Reporte Judicial, Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia del Chubut, al Dr. Ricardo Lorenzetti, Chubut, diciembre de 2010, Año 6-Nro. 22). Para ello la Constitución porteña dispone que se ha de desarrollar políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos (artículo 17); Que la Ciudad debe asistir a las personas con necesidades básicas insatisfechas (artículo 17); promover el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades (artículo 17); promover el desarrollo humano y económico equilibrado que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio (artículo 18); resolver progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales

de escasos recursos (artículo 31, inciso 1); promover la integración urbanística y social de los pobladores marginados (artículo 31, inciso 2); la recuperación de las viviendas precarias (artículo 31, inciso 2). Ahora bien, desde un aspecto sustancial, la Constitución porteña reconoce la “Justicia social” y la “economía social” estableciendo que es política de Estado que la actividad económica sirva al desarrollo de la persona y se sustente en la justicia social (artículo 48) y promueve el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos cooperativos, mutuales y otras formas de economía social. El término “acceso” es altamente significativo en el campo de los derechos sociales porque sienta el paradigma desde el cual debe abordarse todo lo relativo a ellos, en especial, si se trata de un caso judicial. “Cuando una persona recurre a la vía jurisdiccional buscando desesperadamente la respuesta que no brinda el Estado en términos de derechos económicos, sociales y culturales, la única decisión que no tiene lugar es aquella que implique un empeoramiento de la situación que podría llegar a traducirse en la violación del derecho a la vida o del derecho a la salud. La dilación, la incertidumbre del futuro, el temor que la decisión no sea bien recibida dentro de determinados círculos son los obstáculos que la justicia constitucional debe eludir cuando tiene que vigorizar los derechos fundamentales que convenciones constituyentes pluralistas han instaurado como la ley del más débil” (Andrés GIL DOMINGUEZ, “Los Derechos Económicos Sociales”, página 166). El artículo 31 de la Constitución establece que la Ciudad de Buenos Aires reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, en aras de lo cual asimismo establece las vías para lograrlo contemplando la prioridad a las personas de los sectores de la pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos, promoviendo los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias, la regularización dominial, con criterios de radicación definitiva. En este punto se torna necesario reparar en el hecho de que como observa Ferrajoli, la ciencia del derecho no ha elaborado aún –frente a las violaciones que derivan de la omisión de prestaciones- formas de garantía comparables en eficacia y sencillez a las previstas para los demás derechos fundamentales. A diferencia del resto de los derechos, que asumen la forma de expectativas negativas frente a las que corresponde el deber de los poderes públicos de no hacer (o prohibiciones), los derechos sociales imponen a los gobiernos deberes de hacer (u obligaciones), por lo cual entonces, como ocurre en este caso, el juez se ve obligado a subsanar la “elaboración teórico-jurídica más imperfecta” y el “sistema de garantías más defectuoso” con que usualmente son reconocidos los derechos sociales (Ferrajoli, op. cit, página 109) aun en relación al mencionado artículo 31 que si bien establece una serie de medidas que el Gobierno debe realizar para efectivizar el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, no contempla las consecuencias de las omisiones en el cumplimiento de tales derechos. Por eso, FERRAJOLI sostiene que los derechos de los débiles (“personas de los sectores de la pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos” según el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) no deben quedar “abandonados al libre juego de la ley del más fuerte” que hasta ahora es lo que ha venido sucediendo en este barrio de Costanera Sur hasta ayer cobijado en el olvido, la desidia, la indiferencia de los poderes público, y hoy, en el ojo de la tormenta de los

intereses poderosos dispuestos a quitarlos de allí solo porque en el juego de fuerzas, son más fuertes y los otros, los más débiles. Por el contrario, según el jurista Ferrajoli, los derechos de los débiles se constituyen en el objeto y sentido de las leyes que los protegen (p. 76), por eso la Constitución es la “la ley del más débil”, un concepto jurídico que los autores españoles denominan “Derecho de la Inferioridad” en base al principio de interpretación del artículo 51 de la Constitución española que establece las denominadas “normas de acción”, es decir, normas que conminan a los poderes públicos a llevar a cabo conductas “amparadoras” o “garantizadoras” de las personas, según lo expone Adolfo MENENDEZ-MENENDEZ, en “Estudios sobre la Constitución Española- Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría”, Tomo II, Editorial Civitas, Madrid, 1991, página 1900.

XI. La gran oportunidad El barrio Rodrigo Bueno de Costanera Sur es previo a la existencia de la Reserva Ecológica, emplazado ayer en una zona marginal de relleno, costero, sin valor alguno, hoy en una zona codiciada por su valor inmobiliario, las políticas públicas de exclusión son funcionales a esos fuertes intereses económicos en detrimento de la Constitución porteña y de los derechos fundamentales de las personas allí residentes. Por el contrario, las políticas públicas incluyentes son las que se compadecen con la Constitución local y la nacional, la reurbanización del lugar es factible. El Asesor Tutelar Dr. Moreno señaló en su Dictamen que existe un proyecto de ley en la H. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendiente a la reurbanización de este barrio el que se encuentra agregado a fojas 1141. En efecto, se presenta a fojas 1144 la Diputada de la Ciudad, ROCIO SANCHEZ ANDÍA a los fines de informar que con fecha 2 de septiembre de 2010 se presentó en la Legislatura de la Ciudad el proyecto de ley Nro. 2542, el cual dispone la reurbanización, con criterio de radicación definitiva del lugar, del asentamiento conocido como “Rodrigo Bueno” siendo co-autoras las Diputadas MARIA AMÉRICA GONZÁLEZ y LAURA GARCÍA TUÑÓN. En los fundamentos del proyecto de ley se afirma que las casas, en su mayoría, son de material y el nivel de consolidación de las construcciones es alto, a pesar de lo cual no hubo ni hay planes de urbanización, más bien se implementaron políticas de erradicación, y como consecuencia de tal decisión, en el año 2005, el GCBA suspendió la limpieza de los pozos ciegos y la desratización del barrio, además de producirse sorpresivos y reiterados cortes de energía, que privaron a algunos vecinos del agua provista a través de bombas eléctricas, además se construyó una muralla de tierra y escombros de 15 metros de alto que encerró a la villa y hoy día provoca inundaciones y anegamiento en viviendas y pasillos. Asimismo, afirman las Diputadas Sánchez Andía, García Tuñón y González que los servicios públicos son de menor calidad al resto de los barrios de la ciudad, a lo cual se agrega la inexistencia de comedores y organizaciones comunitarias que brinden algún tipo de asistencia, además de la existencia del depósitos de vehículos de la Policía Federal Argentina que compromete el derecho de los vecinos a un espacio libre de contaminación, circunstancia denunciada por la Defensoría del Pueblo en marzo de 2009, concluyendo que “el Estado local no solo incumplió su obligación de tutelar la salud y el ambiente sino que además tiene una responsabilidad directa en crear condiciones de riesgo que se

pueden traducir en daños graves e irreversibles”. Existen en el mundo experiencias que tal vez pudieren brindar ideas para encarar el problema de la vivienda en la Ciudad. Por caso, el de HOLANDA. El Arquitecto Alvaro Daniel Arrese, especialista en Urbanismo y Territorio y docente de la Universidad de Buenos Aires, en su trabajo “Vivienda y Ciudad en Holanda” publicado en la Revista Contextos, FADU UBA, Vivir en la Ciudad, Nro. 11, Otoño 2003, expone que en Holanda, las políticas de viviendas sociales comenzaron dos años antes de la Revolución Francesa (1787) lo que les permitió resolver el problema a fines de 1920 habiendo sido el siglo XX “un laboratorio de la vivienda social”. En la actualidad, a partir de los 90s, y del modo en que se halla expuesto en el trabajo, el Estado holandés se ha retirado de la construcción de las “viviendas asistidas” exigiendo a cambio un porcentaje de ellas en cada emprendimiento inmobiliario particular lo cual logra revertir a cero la exclusión social, concretando la inclusión y la igualdad. Es indudable que estamos ante un gran desafío y una gran oportunidad, la de encarar un verdadero “proyecto social” que vendría a corregir “un producto acumulado de olvidos, errores, injusticias y discriminaciones y de los que el Estado ha sido, por lo menos, partícipe, por acción u misión” (“Turbulencia y Planificación social, Lineamientos metodológicos de gestión de proyectos sociales desde el Estado”, Mario Robirosa, Graciela Cardarelli, Antonio I. Lapalma con la colaboración de Sergio Caletti, editado por UNICEF, Siglo XXI España Editores, Argentina, 1990, páginas 114 y 115). Ello, y tal como señala el Arqto. Sorín en su Informe a fojas 931, “Desde créditos para materiales hasta la provisión de núcleos sanitarios y el acompañamiento profesional, es posible aplicar una amplia gama de instrumentos proyectuales que incluyen siempre la participación de la población” en sentido concordante así a lo establecido por los artículos 1º y 104, inciso 29 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establecen el principio de la democracia participativa y la obligación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y obras que tiendan al bienestar general, respectivamente. Por todo lo expuesto, he de resolver que el GCBA adopte medidas inmediatas en relación a paliar las pésimas condiciones de vida actual de los residentes en el Barrio Rodrigo Bueno de Costanera Sur tal como han sido solicitadas por el Señor Asesor Tutelar Dr. Gustavo Daniel Moreno en su Dictamen, y además, dispondré las medidas tendientes a una solución definitiva de inclusión social y reurbanización, todo ello en consonancia con los principios jurídicos de reconocimiento y eficacia del derecho constitucional al acceso a una vivienda digna y a un hábitat adecuado en cabeza de los habitantes de ese sitio. A tal efecto, habré de declarar nulos de nulidad absoluta e insanable los Decretos 1247/05 y su modificatorio Nro. 2136/06 en tanto son expulsivos de la población existente en el Barrio Rodrigo Bueno desde el año 1980; porque bajo el eufemismo de recuperar terrenos de la Reserva Ecológica solo pretenden lisa y llanamente la desocupación del lugar; en tanto se tolera la ocupación por parte de la Policía Federal, la Prefectura Naval Argentina y del cementerio de autos siniestrados con su consecuente contaminación en perjuicio de habitantes y visitantes del lugar; porque esos decretos pretenden a través de las “dádivas monetarias” engañar a los habitantes acerca de una solución razonable para obtener una vivienda digna y el hábitat adecuado cuando en

realidad les dejan librados, sin más, a su suerte que no es otra cosa que como lo dijeron las Antropólogas Carman, Girola, Crovara, Lekerman y Yacovino, con relación a los residentes del Barrio “Rodrigo Bueno” al denominarlos “sectores populares de la población”, aludiendo a la noción generalizada en el campo de las Ciencias Sociales, según explican en el Informe agregado a este expediente, para aludir a “una población que padece una situación concreta: la imposibilidad de acceder a la vivienda urbana a través de los mecanismos de mercado -ya sea en propiedad o mediante alquiler-, la exclusión de programas estatales de vivienda, la necesidad de “arreglárselas por las suyas” para resolver carencias básicas”; porque dichos decretos son únicamente funcionales a los intereses inmobiliarios de la zona sin contemplar medidas incluyentes que se compadezcan con los derechos fundamentales de los moradores del Barrio; por no articular debidamente los intereses en conflicto entre ellos y los intereses económicos que les asedian no cumpliendo así el deber constitucional de defender al más débil. Asimismo, atento a la preexistencia del Barrio con relación a la Reserva Ecológica, dado que el mismo se origina en el año 1980 y la Reserva data formalmente desde el año 1986, según declaración de la Ordenanza 41247 del 5 de junio de 1986, habré de disponer, según lo solicita el Sr. Asesor Tutelar, Dr. Gustavo Daniel Moreno, la inconstitucionalidad de la misma en relación al límite sur (Ciudad Deportiva de Boca Juniors) en cuanto omitió la existencia del Barrio allí emplazado ya en ese entonces. A tal efecto, el Poder Ejecutivo habrá de tomar las medidas necesarias para remitir el proyecto de modificación pertinente a la H. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que se proceda a la “desafectación formal” (ver Miguel S. Marienhoff, Tratado del Dominio Público, Editorial TEA, Buenos Aires, año 1960, página 193 y siguientes) en virtud de la cual los terrenos del Barrio dejarán de estar afectados al Uso Público (que supone la afectación del lugar del Barrio como Reserva Ecológica) pasando a ser dominio privado del Estado, a partir de lo cual, se podrán adoptar las medidas de reurbanización pertinentes.

Por todo ello, RESUELVO: Declarar nulos de nulidad absoluta e insanable los Decretos 1247/05 y su modificatorio Nro. 2136/06, por ser contrarios a la Constitución de la Ciudad de Bs. As. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (bajo cualquier modalidad de su organización institucional, centralizada, descentralizada, desconcentrada) deberá abstenerse de efectuar desalojos o llevar adelante cualquier medida de carácter segregativo o expulsivo en relación a los moradores del Barrio Rodrigo Bueno de Costanera Sur. Ordenar al GCBA según lo establece el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adopte las decisiones incluyentes necesarias y debidas tendientes a la efectiva integración urbanística y social del Barrio Rodrigo Bueno de Costanera Sur, atento su carácter de población social y económicamente marginada. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente, el GCBA deberá dar participación efectiva a los residentes en relación a los proyectos de reurbanización incluyente conforme lo establecen los artículos 1º y 104 inciso 29 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declarar la inconstitucionalidad del límite Sur de la Reserva Ecológica Costanera Sur, establecido en el art. 1 de la Ordenanza 41.247, por omitir la preexistencia del Barrio en ese lugar. A tal efecto, el

Poder Ejecutivo habrá de tomar las medidas necesarias para remitir el proyecto de modificación pertinente a la H. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que se proceda a la “desafectación formal” de los terrenos del Barrio Rodrigo Bueno como parte integrante de la Reserva Ecológica. Decretar la incorporación del Barrio Rodrigo Bueno de Costanera Sur al Programa de Radicación e Integración de Villas de la Ley 148, a sus efectos. Ordenar al GCBA. presente en el término de 120 días un plan de integración urbana y social del Barrio Rodrigo Bueno de Costanera Sur, que deberá establecer los plazos de ejecución, cronograma de obras por etapas, etc. Ordenar al GCBA., hasta tanto se efectivice el plan de integración urbana u social del Barrio Rodrigo Bueno, lleve adelante las medidas conducentes para proveer al mismo de los servicios básicos de alumbrado y de agua potable; garantizando asimismo - directamente o a través de las empresas prestatarias del servicio público- la higiene y la limpieza del mismo, como la remoción de escombros, desratización, etc. A tal fin, deberá articular con la Nación y en su caso, con las empresas concesionarias, la provisión de los servicios públicos esenciales. Ordenar al GCBA. acredite en el plazo de 30 días, las acciones destinadas a que el Poder Ejecutivo Nacional proceda a la descompactación y traslado de los automóviles ubicados en el predio ocupado por la Policía Federal Argentina lindero al Barrio. Ordenar al G.C.B.A., una vez desalojado el predio del depósito de autos, efectúe en el término de 30 días un informe técnico a fin de determinar el grado de contaminación y afectación sobre la salud de los habitantes del Barrio, y asimismo, presente en los 30 días siguientes una propuesta para sanear el suelo; asimismo, deberá el GCBA. realizar un estudio epidemiológico de la población menor de edad del Barrio Rodrigo Bueno, que permita determinar la afectación a la salud derivada de la existencia del depósito de autos. Sin costas (art.14 CCABA).

Regístrese, notifíquese a las partes por Secretaría, a la Sra. Fiscal y a la Sra. Asesora Tutelar en su público despacho.-

**ELENA LIBERATORI**  
**JUEZA**